

CG 27/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO CONVERGENCIA CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial de fecha seis de junio del dos mil cinco, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 18/2005 por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Convergencia, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaria General, para que se emplazara al Partido Político para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-199-6/2005, con fecha siete de junio de dos mil cinco se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado en trece y presentado el catorce de junio del mismo año, el Partido Político contesto el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.

II.- Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004."

Además en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo CG 25/2004, mediante el cual aprobó la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó las Normatividades antes señaladas y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dichas normatividad.

III.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Convergencia y que fue aprobado y paso a formar parte integrante del acuerdo CG 18/2005, estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.

Durante la revisión realizada a las Actividades Ordinarias del Partido Político se observo que en el formato "IA" en el rubro de Ingresos se reporta la cantidad de \$ 18,743.83 como un apoyo directo del partido para gastos de campaña, pero esta cantidad proviene del financiamiento para actividades ordinarias por lo tanto esta duplicado, así mismo en el rubro de Egresos la misma cantidad esta duplicada como gasto de actividades ordinarias y como gasto de campaña. En el punto IV (Resumen) están invertidas las cantidades correspondientes a Ingresos y Egresos.

Se solicito al partido político la aclaración de estos movimientos así como la corrección del formato "IA".

En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siquiente:

"Por este conducto le informamos a usted, que a dar cumplimiento al punto numero 2 de las observaciones de actividades ordinarias, en donde se duplicaba la cantidad de 18,743.83 como actividades ordinarias y como gasto de campaña por lo que le anexamos la corrección del formato "IA" y en el punto 5 de las actividades para la obtención del

voto se hace la aclaración, por lo que le pedimos a esta comisión sea considerada en la comprobación."

Conclusión:

El Partido Convergencia, únicamente corrige el formato en el renglón de Ingresos y no así en el renglón de Egresos como le fue solicitado; cabe hacer mención que las cantidades contenidas en el formato no coinciden con las cantidades registradas en la contabilidad del partido, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53, 58, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

3.El partido Político no realizo los cálculos correspondientes para la determinación y el entero del Impuesto Sobre la Renta derivado del pago de nomina y arrendamiento de inmueble de acuerdo a la siguiente cedula:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PDR 2	31/05/2004	Arrendamiento	20,000.00	No se realiza retención de ISR.
PDR 2	31/07/2004	Arrendamiento	15,000.00	No se realiza retención de ISR.
PDR 2	30/09/2004	Arrendamiento	10,000.00	No se realiza retención de ISR.
PDR 2		Arrendamiento	15,000.00	No se realiza retención de ISR.
			60,000.00	
PCH 225	14/01/2004	Nomina	110,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 228	28/01/2004	Nomina	10,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 231	11/02/2004	Nomina	125,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 235	11/03/2004	Nomina	130,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 242	13/04/2004	Nomina	110,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 245	15/04/2004	Nomina	26,500.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 252	13/05/2004	Nomina	109,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 253	14/05/2004	Nomina	19,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 260	14/06/2004	Nomina	120,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 276	12/07/2004	Nomina	120,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 289	10/08/2004	Nomina	120,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 288	10/08/2004	Nomina	9,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.

PCH 265	15/09/2004	Nomina	120,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 264	28/09/2004	Nomina	21,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 307	07/10/2004	Nomina	116,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 310	04/11/2004	Nomina	70,000.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
PCH 318	03/12/2004	Nomina	144,100.00	No realiza cálculo para determinar ISPT o Crédito al Salario.
			1,479,600.00	

Se solicito al partido político realizar el calculo, retensión y entero del Impuesto Sobre la Renta.

Con relación a esta observación el partido externa:

- "1.- Las nominas de sueldos que se enviaron al IET en su momento se menciona que en el concepto de total a pagar incluye la determinación del impuesto dando este un crédito al salario a beneficio del trabajador."
- "2.- Adjunto al presente las relaciones de dichos cálculos de cada uno de los meses."
- "3.- Se hace la observación que las personas que percibieron un ingreso de \$1,000.00 y \$500.00 por acuerdo del presidente del partido no se les realizo calculo del impuesto, pues su percepción es muy mínima."
- "4.- Se informa que en relación a las declaraciones informativas de crédito al salario están en proceso, pues se están dando de alta tanto al partido como a los empleados."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto tres, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro en lo que se refiere al pago de arrendamiento del inmueble mismo que importa una cantidad de \$60,000 en el que le informo a usted que debido al contrato de comodato que tiene firmado el arrendador con este instituto político no se especifica que se debe entregar recibo de honorarios, este instituto político esta imposibilitado de presentar y retener el impuesto por lo que a si presentamos el recibo simple que nos entrega el arrendador ya que si solicitamos el recibo de honorarios pagaríamos el 15% mas, representando gasto para el partido, por lo que este instituto político considero conveniente a anexar solo el recibo simple que entrega el arrendador donde estipula la cantidad, la fecha y adjunta la copia de la credencial de quien recibe y así poder dar cumplimiento al contrato de comodato que tiene el arrendador como el instituto político convergencia, por lo que le pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia."

Conclusiones:

a) El Partido Convergencia aclara de manera correcta lo referente al calculo de ISPT o Crédito al Salario de su nomina, se realizara el seguimiento pertinente durante el ejercicio 2005 para determinar si las mencionadas declaraciones son presentadas como lo estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) En cuanto a la retensión del impuesto por arrendamiento, el partido político hace una aclaración que no es satisfactoria, ya que de acuerdo a lo establecido en la Normatividad y en las leyes hacendarías el partido político tiene la obligación de recabar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así como también de retener y enterar el impuesto correspondiente, por lo que, en este particular, EL PARTIDO POLÍTICO NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN REALIZADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

5.

Durante la revisión del ejercicio 2004 se detecto que se realizaron pagos, cuyo importe excedió de 100 salarios mínimos generales vigentes en el estado, mismos que debieron ser con cheque nominativo y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario:

POLIZA	FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PDR 2	30/01/2004	21450	Compra de gasolina	9,950.00
PDR 2	27/02/2004	21916	Compra de gasolina	30,200.00
PDR 2	27/02/2004	3402	Compra de abarrotes para despensa	13,228.12
PDR 2	31/03/2004	R. DE CAJA 43326	Compra de despensas	7,000.00
PDR 2	31/03/2004	R. DE CAJA 43458	Compra de despensas	7,000.00
PDR 2	30/04/2004	13734	Compra de gasolina	30,000.00
PDR 2	31/05/2004	S/F	Pago de arrendamiento de inmueble	20,000.00
PDR 2	30/06/2004	23811	Compra de gasolina	30,000.00
PDR 2	31/07/2004	S/F	Pago de arrendamiento de inmueble	15,000.00
PDR 2	31/07/2004	3426	Compra de abarrotes para despensa	17,000.00
PDR1	31/08/2004	R. DE CAJA 44999	Compra de despensas	10,500.00
PDR1	31/08/2004	484	Compra de abarrotes para despensa	16,422.89
PDR 2	30/09/2004	3424	Compra de abarrotes para despensa	16,353.52
PDR 2	30/09/2004	S/F	Pago de teléfono	8,789.00
PDR 2	30/09/2004	668	Pago de reparación de vehiculo	5,600.00
		2		
PDR 2	30/09/2004	S/F	Pago de arrendamiento de inmueble	10,000.00
PCH 308	29/10/2004	12203	Pago de publicidad	5,000.00
PCH 308	29/10/2004	S/F	Pago de teléfono 4	
PDR 2	29/10/2002	3413	Compra de abarrotes para despensa	16,000.00

PDR 2	30/11/2004	S/F	Pago de arrendamiento de inmueble	15,000.00
PDR 2	30/11/2004	4330	Compra de abarrotes para despensa	4,255.00
PDR 2	31/12/2004	10150	Compra de cubetas	4,508.00
PDR 2	31/12/2004	1114	Compra de resina	4,600.00
PDR 2	31/12/2004	12940	Compra de gasolina	4,311.00
	1		TOTAL	305,387.53

Se solicito al partido político aclarar esta observación.

Relacionado a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, fecha 31/03/2004, recibo de caja No. 43326, importe 7,000.00, póliza PDR2, fecha 31/03/2004, recibo de caja No. 43458, importe 7,000.00, póliza PDR1, de fecha 31/08/2004, recibo de caja No. 44999, importe 10,500.00, por medio de este conducto informo a usted a lo que se refiere al la compra de despensas no se pago con cheque ya que la caja del DIF solicita que en el supuesto de pagar con cheque tendrá que ser certificado por el banco y esto genera un gasto mas, por lo que el partido determino pagar en efectivo por lo que le pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia".

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, fecha 30/01/2004, factura 21450, importe 9,950.00, póliza PDR2, fecha 27/02/2004, factura 21916, importe 30,200.00, póliza PDR2, fecha 30/04/2004, factura 13734, importe 30,000.00, póliza PDR2, fecha 30/06/2004, factura 23811, importe 30,000.00, Póliza PDR2, de fecha 31/12/2004, numero de factura 12940, importe 4,311.00, por medio de este oficio informo a usted que respecto a la compra de gasolina no se pago con cheque por las siguientes razones 1ro. Cada persona e integrante de C.D.E. realiza su compra en la estación mas cercana que le queda y es pagada con sus propios recursos 2do. Estos mismos integrantes del comité comprueban ante la secretaria de finanzas del partido a través de notas donde especifica la fecha, cantidad de litros y en pesos 3ro. Al final del mes la secretaria de finanzas canjea las notas por facturas de las diferentes estaciones de servicios según sea el caso 4to. No adjunto recibo de las personas que reciben este combustible, ni afecto acreedores, toda vez que se cancelan dentro del mismo mes 5to. Por tal razón es improcedente emitir un cheque a favor de la estación de servicio toda vez que no fue surtido el combustible en una sola emisión o vales, por lo que pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, fecha 27/02/2004, factura 3402, importe 13,228.12, póliza PDR2,fecha 31/07/2004, factura 3426, importe 17,000.00, póliza PDR1, fecha 31/08/2004,factura 848, importe 16,422.89, Póliza PDR2, de fecha 30/09/2004,

numero de factura 3424, importe 16,353.52, póliza PDR2 de fecha 29/10/2004, factura 3413, importe 16,000.00, póliza PDR2 de fecha 30/11/2004, factura 4330, importe 4,255.00, por este medio informo a usted o que se refiere a la compra de abarrotes que no se pago con cheque por las siguientes razones 1ra. No se pago con cheque toda vez que el proveedor solicito de manera económica que se le pagara en efectivo por no contar con cuenta bancaria, 2do. El cheque sale a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor ni para abono a su cuenta por que los abarrotes no fueron entregados en una sola emisión, 3ro. Para el partido no era conveniente entregarle al proveedor un cheque por el total ya que los abarrotes fueron entregados paulatinamente durante un mes, por lo que pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, fecha 31/05/2004, S/F, importe 20,000.00, póliza PDR2,fecha 31/07/2004, S/F, importe 15,000.00, póliza PDR2, fecha 30/09/2004, S/F, importe 10,000.00, póliza PDR2, fecha 30/11/2004, S/F; 15,000.00, por medio de este oficio en lo que se refiere al pago de arrendamiento no se pago con cheque debido a la confianza que existe con el arrendador, toda vez que en ocasiones se realizan abonos anticipados y al finalizar el mes se realizan los ajustes correspondientes, por lo que le pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, fecha 30/09/2004, S/F, importe 8,789.00, póliza PCH308,FECHA 29/10/2004, S/F, importe 4,670.00, por medio de este oficio informo a usted que en cuanto al pago del teléfono no se pago con cheque debido a que existía saldo en caja en esos momentos por lo que se determino por utilizar los recursos y pagar en efectivo el teléfono, por lo que le pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, fecha 30/09/2004, factura 668, importe 5,600.00, póliza PCH308,fecha 29/10/2004, factura 12203, importe 5,000.00, póliza PDR2, fecha 31/12/2004, factura 10150, importe 4,508.00, póliza PDR2, fecha 31/12/2004, factura 1114, importe 4,600.00, por medio de este oficio informo a usted que debido a que existía saldo en caja se determino por utilizar los recursos y pagar en efectivo, además por ser contribuyentes pequeños no reciben cheques, por lo que le pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia."

Conclusión:

El Partido Convergencia realiza sus aclaraciones de esta observación, sin embargo, no justifica fundada y satisfactoriamente el hecho de realizar pagos que exceden de 100 salarios mínimos generales con efectivo y no con cheque nominativo como lo marca la normatividad, por lo que ESTA OBSERVACIÓN NO QUEDA SUBSANADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 68 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

6.
En la revisión realizada a las actividades del partido se detecto documentación comprobatoria que no reúne los requisitos estipulados por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los cuales se detallan como sigue:

POLIZA	FECHA	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PDR 2	27/02/2004	3402	13,228.12	La dirección del partido esta incorrecta.
PDR 2	31/03/2004	S/F	1,688.00	Solo presentaticket de pago sinrequisitos fiscales. No se puede determinar si el teléfono pagado corresponde al del partido.
				El comprobante de pago de
PDR 2	31/05/2004	S/F	20.000.00	arrendamiento no cuenta con requisitos fiscales. Solo presenta recibo simple en hoja blanca.
PDR. 2	30/06/2004	S/F	2,997.00	Solo presentaticket de pago sinrequisitos fiscales. no se puede determinar si el teléfono pagado corresponde al del partido.
PDR. 3	31/07/2004	S/F	3,500.00	Solo presentaticket de pago sinrequisitos fiscales. No se puede determinar si el teléfono pagado corresponde al del partido.
PDR 2	31/07/2004	3426	17,000.00	La dirección del partido esta incorrecta.
				El comprobante de pago de arrendamiento no cuenta con requisitos fiscales. Solo presenta recibo simple en
PDR 2	31/07/2004	S/F	15,000.00	hoja blanca. Solo presenta ticket de pago sin requisitos
PDR 2	30/09/2004	S/F	1,371.00	fiscales. No se puede determinar si el teléfono pagado corresponde al del partido.
PDR 2	30/09/2004	S/F	8,789.00	Solo presentaticket de pago sinrequisitos fiscales. No se puede determinar si el teléfono pagado corresponde al del partido.
PDR 2	30/09/2004	NOTA DE CONSUMO 9679	2,800.00	En la nota de consumo esta incorrecto el RFC del partido
PDR 2	30/09/2004	NOTA DE CONSUMO 9679	1,988.00	En la nota de consumo estaincorrecto el RFC del partido
PDR 2	30/09/2004	B 17405	165.98	La factura tiene en blanco los datos del cliente.
PDR 2	30/09/2004	S/F	10,000.00	El comprobante de pago de arrendamiento no cuenta con requisitos fiscales. Solo presenta recibo simple en hoja blanca.
PCH 308	29/10/2004	S/F	4,670.00	Solo presentaticket de pago sinrequisitos fiscales. No se puede determinar si el teléfono pagado corresponde al del partido.
PDR 2	29/10/2002	3413	16,000.00	La factura no tiene el RFC del partido.
PDR 2	30/11/2004	S/F	15,000.00	El comprobante de pago de arrendamiento no cuenta con requisitos fiscales. Solo presenta recibo simple en hoja blanca.

PDR 2	31/12/2004	1114	4,600.00	El RFC del partido esta incorrecto.
PDR 2	31/12/2004	466	810.89	El RFC del partido esta incorrecto.
		TOTAL	139,607,99	

Se solicito al partido político aclara esta observación.

El partido político en referencia a este punto expresa:

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto seis, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2 de fecha 31/05/2004, importe 20,000.00, PDR2 de fecha31/07/204, importe 15,000.00. PDR, de fecha 30/09/2004, importe 10,000.00 y PDR2, de fecha 30/11/2004, importe 15,000.00 en lo que se refiere al pago de arrendamiento del inmueble en el que le informo a usted que debido al contrato de comodato que tiene firmado el arrendador con este instituto político no se especifica que se debe entregar recibo de honorarios, este instituto político esta imposibilitado de presentar y retener el impuesto por lo que así presentamos el recibo simple que nos entrega el arrendador ya que si solicitamos el recibo de honorarios pagaríamos el 15% mas, representando gasto para el partido, por lo que este instituto político considero conveniente a anexar solo el recibo simple que entrega el arrendador donde estipula la cantidad, la fecha y adjunta la copia de la credencial de quien recibe y así poder dar cumplimiento al contrato de comodato que tiene el arrendador como el instituto político convergencia, por lo que le pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto seis, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2 \$1,688.00 PDR2 póliza \$2,997.00, póliza PDR3 \$3,500.00, póliza PDR2 \$1,371.00, póliza PDR2 \$8,789.00, póliza PCH308 \$4,670.00, en lo que se refiere al pago del teléfono informo a usted que las dos líneas telefónicas que existían en el partido, una estaba a nombre del arrendatario y a nombre del Secretario General del Partido, Manuel Flores Leal y Angel Escobar Duran respectivamente, esta secretaria paga en tiempo y forma los recibos telefónicos como lo muestra en los ticket de teléfonos de México en donde a esta secretaria solo quedaba a resquardo el ticket y no la tira de llamadas ya que esta era entregada a las personas antes mencionadas y a la fecha por descuido u omisión nos se encuentran y bajo protesta de decir verdad aclaro que los pagos fueron en tiempo y forma con el recurso de las prerrogativas que le corresponde al partido por lo que pido sea considerado el gasto, anexo copias del ticket (comprobantes de pago)."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto seis, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 29/10/2004, importe \$16,000.00, informo a usted que la factura numero 3413, por omisión y descuido del encargado de la tienda de abarrotes así como de quien recibe a nombre del partido no se le suscribió el RFC. Del partido, por lo que manifiesto y bajo protesta de decir verdad el RFC. Del partido es CON990630A86, toda vez que el nombre del cliente, domicilio, ciudad, importe, numero de factura y todos los demás requisitos fiscales corresponden al

del partido, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto seis, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 30/06/2004, importe \$165.98, informo a usted que la factura numero B17405, expedida por librería y papelería géminis, por descuido del personal a cargo de la librería antes mencionada se le omitió los datos del partido por lo que manifiesto y bajo protesta de decir verdad son en calle 8, numero 619, de la colonia Loma Xicohtencatl y el RFC. Del partido es CON990630A86, Y considerando que dicho gasto fue realizado por el Comité Estatal de Convergencia para la compra de material de oficina mismo que fue utilizado en las oficinas de la calle y dirección antes mencionada, pido a usted se considere el gasto para las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto seis, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 30/092004, importe \$2,800.00y PDR2 de fecha 30/09/2004, importe \$1,988.00, informo a usted que las facturas numero 9679 y 9682, expedidas por restaurante la guacamaya, por error del encargado del restauran así como de quien recibe de parte del partido se le suscribió por error el RFC. mal y bajo protesta de decir verdad el correcto es CON990630A86 y los demás requisitos fiscales son los correctos, esto es una clara muestra de que las facturas corresponden al partido, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto seis, de actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 31/12/2004, importe \$4,600.00 Y PDR2 de fecha 31/12/2004, importe \$810.89, informo a usted que las facturas numero 466 y 1114, ambas facturas por error del personal que atiende los respectivos locales se les suscribió el RFC. Mal y bajo protesta de decir verdad que el RFC. Correcto es el siguiente CON990630A86, y considerando que el nombre del cliente, fecha , nombre, dirección y los demás requisitos fiscales son los correctos, que muestran las facturas originales, esto es una clara muestra de que las facturas corresponden al partido, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto seis, de actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 31/07/2004, importe \$17.000.00 y PDR2 DE FECHA 27/02/2004, importe \$13.228.12, informo a usted que la factura numero 3426, expedida por abarrotes del centro, por error no se escribió la palabra Tlaxcala en forma completa, y todos los demás requisitos fiscales son los correctos y la factura numero 3402, expedida por barrotes del centro, por error suscribió calle 7, numero 604, la dirección el domicilio del partido político, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la dirección correcta es calle 8, numero 619 de la colonia la Loma Xicohterncatl, Tlaxcala, y los demás requisitos fiscales son los correctos, por lo que es una clara muestra de que las facturas corresponden al partido, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

Conclusiones:

- a) El Partido Convergencia solventa la cantidad de \$ 79,442.01 considerando que lo observado no son omisiones graves; no obstante, el partido deberá en lo sucesivo, evitar presentar comprobación con este tipo de errores.
- B) En el caso de los recibos de arrendamiento y la factura B17405, no existe ninguna justificación para la presentación de comprobantes sin requisitos fiscales, ya que como lo marca la Normatividad y la Ley del Impuesto Sobre la Renta los partidos políticos están obligados a recabar comprobantes que reúnan estos requisitos para poder ser deducibles, en consecuencia SE TIENE POR NO COMPROBADA LA CANTIDAD DE \$ 60,165.98, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7. Se observo que el partido presenta comprobantes de gastos realizados durante el ejercicio, los cuales están a nombre de terceras personas y no a nombre del partido político, como lo muestra la siguiente cedula:

		TOTAL	26,828.00	
PDR1	31/08/2004	44999	10,500.00	del partido.
		R. DE CAJA		Flores leal y no a nombre
				del ciudadano. Ruben
				El recibo esta a nombre
PDR 2	31/05/2004	8692	1,189.00	est ado.
		CONSUMO		a nombre de congreso del
		NOTA DE		La nota de consumo esta
PDR 2	31/05/2004	8691	1,031.00	est ado.
		CONSUMO		a nombre de congreso del
		NOTA DE		La nota de consumo esta
PDR 2	31/05/2004	8693	108.00	est ado.
		CONSUMO		a nombre de congreso del
		NOTA DE		La nota de consumo esta
PDR 2	31/03/2004	43458	7,000.00	del partido.
		R. DE CAJA		Flores leal y no a nombre
				del ciudadano Ruben
			,	El recibo esta a nombre
PDR 2	31/03/2004	43326	7,000.00	del partido.
		R. DE CAJA		Flores leal y no a nombre
				del ciudadano Ruben
				El recibo esta a nombre

Se solicito al partido político aclarar esta observación.

El partido político manifiesta lo siguiente, como contestación a esta observación:

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto siete, de actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 31/03/2004, importe \$7,000.00, factura numero 43326, PDR2, de fecha 31/03/2004, importe \$ 7,000.00, factura 43458, y PDR1, de fecha 31/08/2004, importe \$ 10,500.00, factura 44999, informo a usted que las facturas antes mencionadas se expidieron a nombre del Licenciado Ruben Flores Leal, que en ese momento fungía como Presidente del Partido, debiendo haberse expedido a nombre del partido convergencia, siendo los datos calle No. 8, No. 619, de la Colonia la Loma Xicohtencatl de Tlaxcala, con RFC. CON990630A86, por que no puede recibir el DIF dinero de un partido político sino que tiene que ser a nombre de una persona física, considerando que dicho gasto fue de las prerrogativas de convergencia para la compra de despensas, que fueron repartidas a su militancia, es por eso que no se expidieron a nombre del partido y bajo protesta de decir verdad manifiesto que el recurso fue utilizado para actividades ordinarias del partido, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto siete, de actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 31/05/2004, importe \$108.00, póliza PDR2, de fecha 31/05/2004 importe \$1,031.00 y póliza PDR2, de fecha 31/05/2004 importe \$1,189.00 facturas 8693, 8691 y 8692 expedidas por el Restaurante la Guacamaya, informo a usted que en las facturas antes mencionadas se cometió un error al expedirse a nombre del congreso del estado y debió ser a nombre del partido convergencia, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que el recurso fue utilizado para gastos de desayunos y comidas con grupos del partido, y fueron pagados de la partida que corresponde a las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia, anexo facturas en copia simple."

Conclusión:

El Partido Convergencia realiza su aclaración, pero no justifica fundada y satisfactoriamente la presentación de documentación comprobatoria a nombre de terceros, pues toda debe suscribirse a nombre del partido Convergencia, de manera que al no estar a nombre del partido político, no puede ser considerada como comprobantes de gastos de sus actividades ordinarias permanentes, ya que el recurso erogado fue de financiamiento publico del partido político, por esta razón SE TIENE POR NO COMPROBADA LA CANTIDAD DE \$ 26,828.00, CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

8.Durante la revisión se observo que se realizaron gastos, de los cuales no se puede determinar de manera clara el motivo y destino de los mismos, por lo que no se consideran propios del Partido Político:

POLIZA	FECHA	FACTURA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
PDR 2	30/09/2004	S/F	409.00	Notas de peaje, no justifica el motivo del gasto.incluye 3 notas del mes de agosto por un total de \$ 123.00

PCH 308	29/10/2004	S/F	40.00	Notas de peaje, no justifica el motivo del gasto
PDR 1	31/08/2004	32730	994.05	El concepto de la factura es por gas LP
PDR 2	30/09/2004	3457	1,552.27	El concepto de la factura es por gas LP
PCH 308	28/10/2004	5948	808.00	El concepto de la factura es por gas LP
PCH 308	25/10/2004	1275	398.00	El concepto de la factura es por gas LP
		TOTAL	4.201.32	

Se solicito al partido político la aclaración de estos gastos.

Como respuesta a esta aclaración el partido manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto ocho, de las actividades ordinarias de ejercicio 2004, por lo que pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponde al partido convergencia, en cuanto se refiere a la póliza PDR2 con un importe de \$23.00 pesos por concepto de peaje, este gasto fue efectuado por el Comité Estatal debido a que se tuvo la necesidad de ocupar una camioneta de tres toneladas para transportar papelería membretada del partido."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto ocho, de las actividades ordinarias de ejercicio 2004, por lo que pido sea considerado el gasto de las prerrogativas que le corresponde al partido convergencia, que el gasto a lo que se refiere a la póliza PCH308 con un importe \$ 40.00 pesos fue realizado por el partido con motivo de tener un acercamiento con el presidente Nacional de Convergencia y tratar asuntos relacionados a la campaña."

"POR ESTE CONDUCTO LE INFORMO A USTED, QUE VENGO A DAR CUMPLIMIENTO A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO OCHO, DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE EJERCICIO DOS MIL CUATRO, CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS NUMERO, 32730 DE FECHA 31V DE AGOSTO, 3457DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE, 5948 DE FECHA 28 DE OCTUBRE, 1275 CON FECHA 25 DE OCTUBRE, TODAS DEL AÑO DOSMIL CUATRO ASIENDO DICHA ACLARACION EN EFECTO DEL CONTENIDO GAS L.P. EN LAS FACTURAS, TODA VEZ QUE EXISTIO UNA CONFUSION AL MOMENTO DE LA IMPRESIÓN YA QUE DICHO CONTENIDO FUE UTILIZADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS VEHICULOS QUE TIENE EN COMODATO EL PARTIDO, DEL CUAL FUERON UTILIZADOS EN VARIOS RECORRIDOS ALA VISITA DE LOS COMITES MUNICIPALES DE NUESTRO ESTADO, SIENDO ASI PIDO SEA CONSIDERADO AL GASTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA."

Conclusión:

El Partido Convergencia, realiza las aclaraciones pertinentes a esta observación, sin embargo NO JUSTIFICA EL GASTO POR \$ 386.00 CORRESPONDIENTE A NOTAS DE PEAJE, POR LO QUE DICHA CANTIDAD QUEDA SIN COMPROBAR, CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 44, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

9. En la revisión realizada a las actividades ordinarias del ejercicio 2004 se observo que los gastos por combustible y mantenimiento de vehículos representaron el 8% del total del financiamiento, de los cuales se detectaron las siguientes observaciones:

GASOLINA

FECHA	POLIZA DE REGISTRO	NUMERO DE FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
15/01/2004	PCH 226	21450	20,000.00	Sin observación.
30/01/2004	PDR 2	21450	9,950.00	Reportan en bitácora para el vehiculo no.1 un consumo diario de 31.72 LTS. diarios de gasolina con un costo de \$191.93, para los vehículos 2,3 y 4 un consumo de 42.65 LTS. diarios con un costo de \$258.06, lo cual es excesivo. Justificar el consumo de combustible.
27/02/2004	PDR 2	21916	30,200.00	De acuerdo a lo reportado en las bitácoras no.1, 2 y 3 el consumo total fue de \$ 21,677.04 y en la bitácora no. 4 el consumo total fue de \$ 5,600.00, el consumo del mes fue de \$ 27,277.00 existiendo una diferencia de \$ 2,923.00 con el importe de la factura No.21916, justificar esta diferencia. Justificar el excesivo consumo de combustible en el mes.
30/04/2004	PDR 2	13734	30,000.00	De acuerdo a lo reportado en las bitácoras no.1 y 2 el consumo total fue de \$ 15,483.60 y en las bitácoras no.3 y 4 el consumo total fue de \$ 14,000.00, el consumo del mes fue de \$ 29,483.60, existiendo una diferencia de \$ 516.40 con el importe de la factura 13734, justificar esta diferencia.
30/06/2004	PDR 2	23811	30,000.00	De acuerdo a lo reportado en las bitácoras no.1 y 2 el consumo total fue de \$ 15,483.60, en la bitácora no.3 el consumo total fue de \$ 8,000.00 y en la bitácora no. 4 el consumo total fue de \$ 5,806.20, el consumo del mes fue de \$ 29,649.80 existiendo una diferencia de \$ 710.20 con el importe de la factura 23811.
31/08/2004	PDR 1	32730	994.05	El concepto de la factura es por gas LP, esta registrado como gasto por consumo de gasolina.
30/09/2004	PDR 2	3457	1,552.27	El concepto de la factura es por gas LP, esta registrado como gasto por consumo de gasolina.
29/10/2004	PCH 308	13140	820.00	Sin observación.
29/10/2004	PCH 308	5948	808.00	El concepto de la factura es por gas LP, esta registrado como gasto por consumo de gasolina.
29/10/2004	PCH 308	5948	398.00	El concepto de la factura es por gas LP, esta registrado como gasto por consumo de gasolina.
31/12/2004	PDR 2	12940	4,311.00	Sin observación
31/12/2004	PDR 2	12939	4,172.00	Sin observación
		TOTAL	133,205.32	

MANTENIMIENTO

		TOTAL	11,470,11	
30/09/2004	PDR 2	668	5,600.00	Sin observación
31/08/2004	PDR 1	N. VTA. 589	520.00	que describe la nota de venta 589 son las mismas que ampara la factura 279 de Lo-Gu Hunter.
				Este gasto esta duplicado ya que las reparaciones
31/08/2004	PDR 1	279	520.00	Las reparaciones se realizaron a unidades Ford Econoline y Explorer, ninguno de los vehículos en comodato corresponde a este tipo.
30/06/2004	PDR 2	7404	275.00	gasto.
				El concepto en la factura 7404 es de una bomba de agua para un Cutlass Cavalier y ninguno de los vehículos en comodato es de este tipo, justificar el
30/06/2004	PDR 2	1587	907.40	Sin observación
27/02/2004	PDR 2	484	1,601.72	Sin observación
30/01/2004	PDR 2	671	2,045.99	Sin observación

Se solicito al partido político justificar el consumo excesivo de combustible durante el ejercicio, el consumo de gas L.P., aclarar las diferencias entre el combustible registrado en bitácoras y el facturado y justificar el mantenimiento a vehículos que no forman parte del activo del partido.

En lo que se refiere a esta observación el partido político aclara lo siguiente:

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 30/01/2004, importe \$9,950.00, con factura Numero 21450, informo a usted que cada una de las facturas al ser entregadas para la revisión se le agrego un oficio justificando el gasto mencionado e indicando que el pago de la gasolina no fue pagada con cheque por que el combustible fue consumido por notas diarias (el combustible no se compro en una sola e exhibición), también aclaro que efectivamente existe una diferencia de 258.06 y bajo protesta de decir verdad la diferencia fue se compro aceites, para los vehículos en comodato y en la bitácora solo se registro la gasolina y no el producto antes mencionado y a la hora de facturar se suman ambos conceptos, ya que el establecimiento no realizo dos facturas sino que fue una sola, toda vez que el recurso fue de las prerrogativas que le corresponde al partido, le pido que sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas por actividades ordinarias de convergencia, y a su vez menciono que los recorridos que se hacen en el estado para las diferentes actividades del partido y en algunos municipios que existe terraseria y están muy apartados de las poblaciones y un vehiculo si se gasta un promedio de \$250.00 pesos al día."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 27/02/2004, importe \$30,200.00, con factura Numero 21916, informo a usted que cada una de las facturas al ser entregadas para la revisión se le agrego un oficio justificando el gasto mencionado e indicando que el pago de la gasolina no fue pagada con cheque por que el combustible fue consumido por notas diarias (el combustible no se compro en una sola e exhibición), también aclaro que efectivamente existe una diferencia de 2,923.00 y bajo protesta de decir verdad la diferencia fue por que se compro durante los primeros meses del año aceites, anticongelantes, agua para baterías, liquido para

frenos y aditivos, para los vehículos en comodato y en la bitácora solo se registro la gasolina y no los productos antes mencionados y a la hora de facturar se suman ambos conceptos, ya que el establecimiento no realizo dos facturas sino que fue una sola, toda vez que el recurso fue de las prerrogativas que le corresponde al partido, le pido que sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas por actividades ordinarias de convergencia, y a su vez menciono que los recorridos que se hacen en el estado para las diferentes actividades del partido y en algunos municipios que existe terraseria y están muy apartados de las poblaciones y un vehiculo si se gasta un promedio de \$250.00 pesos al día."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 30/04/2004, importe \$30,000.00, con factura Numero 13734, informo a usted que cada una de las facturas al ser entregadas para la revisión se le agrego un oficio justificando el gasto mencionado e indicando que el pago de la gasolina no fue pagada con cheque por que el combustible fue consumido por notas diarias (el combustible no se compro en una sola e exhibición), también aclaro que efectivamente existe una diferencia de 516.40 y bajo protesta de decir verdad la diferencia fue por que se compro aceite para los vehículos en comodato y en la bitácora solo se registro la gasolina y no el aceite y a la hora de facturar se sumaron ambos conceptos, ya que el establecimiento no realizo dos facturas sino que fue una sola, toda vez que el recurso fue de las prerrogativas que le corresponde al partido, le pido que sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas por actividades ordinarias de convergencia, y a su vez menciono que los recorridos que se hacen en el estado para las diferentes actividades del partido si se gasta \$250.00 por vehiculo."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, mantenimiento de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 30/06/2004, factura numero 7404 importe \$275.00, informo a usted que cada una de las facturas al ser entregadas para la revisión se le agrego un oficio para justificar el gasto, en donde indicamos la compra de una bomba de agua, mas no indicamos que era para un Cultas Cavalier, y le hago mención que era para el auto numero 3 en comodato que consiste en una camioneta Nissa Hichivan placas XTJ3347, por lo que le pido sea considerado el gasto de la bomba para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia, y si en la factura aparece Cutlass es por que en el negocio la tienen registrada con ese nombre o código."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR1, de fecha 31/08/2004, Numero de factura 32730 importe \$994.05, póliza PDR2 de fecha 30/09/2004 Numero de factura 3457 importe \$1,552.27, póliza PCH308 de fecha 29/10/2004 Numero de factura 5948, importe 808.00 y póliza PCH308 de fecha 29/10/2004 importe 398.00, Informo a usted que cada una de las facturas al ser entregadas para su revisión se le agrego un oficio justificando el gasto, mencionándole a usted que el gas L.P. fue utilizado para la realización de diferentes comidas y desayunos en diferentes lugares con motivo de la selección de candidatos que nos representaron en la elección 2004, aclarando a usted que el gas L.P. fue comprado en diferentes fechas y al final se realizo una sola factura de cada uno de las pólizas antes mencionadas, y el gasto no lo registramos como consumo de gasolina como nos lo observan y bajo protesta de decir verdad el recurso fue de las prerrogativas que le corresponden al partido. Por

lo que le pido sea considerado el gasto del consumo de gas L.P. para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2, de fecha 30/06/2004, importe \$30,000.00, con factura Numero 23811, informo a usted que cada una de las facturas al ser entreaadas para la revisión se le agrego un oficio justificando el gasto mencionado e indicando que el pago de la gasolina no fue pagada con cheque por que el combustible fue consumido por notas diarias (el combustible no se compro en una sola e exhibición), también aclaro que efectivamente existe una diferencia de 710.20 y bajo protesta de decir verdad la diferencia fue por que se compro durante la mitad del año aceites, anticongelantes, agua para baterías, liquido para frenos y aditivos, para los vehículos en comodato y en la bitácoras solo se registro la gasolina y no los productos antes mencionados y a la hora de facturar se suman ambos conceptos, ya que el establecimiento no realizo dos facturas sino que una sola, toda vez que el recurso fue de las prerrogativas que le corresponde al partido, le pido que sea considerado el gasto para la comprobación de las prerrogativas por actividades ordinarias de convergencia, y a su vez menciono que los recorridos que se hacen en el estado por las diferentes actividades del partido y en algunos municipios que existe terraseria y están muy apartados de las poblaciones y un vehiculo si se gasta un promedio de \$250.00 pesos al día."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, gasolina de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR1, de fecha 31/08/2004, nota de venta 589 importe \$520.00, informo a usted que cada una de las facturas al ser entregadas para la revisión se le agrego un oficio para justificar el gasto y al ser entregadas para la revisión se le agrego un oficio para justificar el gasto y no esta duplicada con la factura 279 ya que una tiene fecha 3 de agosto del 2004 y otra tiene fecha de 2 de agosto, una es factura 279 y la otra es 278 como se muestra donde se le pone el importe con letra, lo que paso es que se le pidió al negocio que la expidió que nos la facturara pero nos comento que su nota cuenta con los requisitos fiscales y el negocio esta dado de alta en hacienda y los requisitos del cliente como el RFC. Son correctos por lo que es una clara muestra que pertenece al partido convergencia y bajo protesta de decir verdad fueron para dos unidades en comodato que son Ford Ranger placas WY30622 y para el WV. Placas 39 59WWA en donde indicamos alineación y balanceo, solo que por error le pusieron Explorer y ecolinee, por ultimo le comento que el gasto corresponde efectivamente a las prerrogativas que le corresponden al partido. Por lo que le pido sea considerado el gasto antes mencionado para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto nueve, gasolina de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR1, de fecha 31/08/2004, factura numero 279 importe \$520.00, informo a usted que cada una de las facturas al ser entregadas para la revisión se le agrego un oficio para justificar el gasto, en donde indicamos alineación y balanceo, que efectivamente se realizo con gasto de las prerrogativas que le corresponden al partido, jamás indicamos al tipo al tipo de unidad al que se le realizo tal servicio y bajo protesta de decir verdad fueron para la unidad en comodato nissan placas 3773WWA, por lo que le pido sea

considerado el gasto antes mencionado para la comprobación de las prerrogativas de actividades ordinarias de convergencia."

Conclusiones:

- a) El Partido Convergencia subsana esta observación en cuanto a las diferencias de registro en las bitácoras, el consumo de combustible y el mantenimiento dado a los vehículos.
- b) No se justifica la presentación de la factura 279 y la nota de venta 589, ambas de Logu- Hunter, que, como ya se había observado, son por la misma reparación y por lo tanto esta duplicada la comprobación, TENIENDO, COMO RESULTADO, LA CANTIDAD DE \$ 520.00 COMO NO COMPROBADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

11.

Durante la revisión del ejercicio 2004, se detecto que el Partido Político destino, de la Ministracion del mes de Octubre para Actividades Ordinarias, la cantidad de \$ 18,743.83 para la campaña por el ayuntamiento de Tlaxcala, registrándola como un gasto, sin presentar documentación comprobatoria que lo sustente; además este movimiento es incorrecto ya que no se pueden emplear recursos de financiamiento publico para Actividades Ordinarias en Actividades para la Obtención del Voto.

Se solicito al partido político justificar este movimiento.

El partido político manifiesta:

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades para la obtención del voto de Ayuntamientos y Diputados, en relación a este punto el partido convergencia, con el afán de maximizar los recursos económicos, se realizaron una serie de foros de debate municipal para poder impulsar la reflexión y el análisis, con el propósito de dar propuestas de solución a la problemática que enfrenta el municipio de Tlaxcala, dicha realización de foros fue novedoso en nuestro estado, para el pago de estos foros el Presidente del Comité Directivo Estatal y Precandidato a la Presidencia Municipal de Tlaxcala el licenciado Ruben Flores Leal, en calidad de préstamo pidió a los coordinadores municipales recursos propios, para la realización de dichos foros por la cantidad de \$18,74.83, para el pago de comidas que se les ofreció a los asistentes, los encargados para la realización de los platillos fueron los Restaurantes el Valle y YO-YO; por omisión se deposito la cantidad de \$18,743.83 en la cuenta 017605379. y dicha cantidad se iba a transferir a los coordinadores municipales para la realización del evento a la cual se hizo es transferencia."

"Por lo antes expuesto le damos los motivos que justifican al punto antes mencionado y es el siguiente: la realización de los foros fue una actividad ordinaria que realizo el partido político, pero además por ser un foro de debate municipal y tenia que ver con propuestas políticas de solución a la problemática en los municipios; por error vinculamos con el candidato a presidente municipal de Tlaxcala la realización del foro ya que se participo en su realización, pero los coordinadores municipales fueron a los que se les transfirió el comité directivo estatal dichos recursos y los cuales fueron Luís Bañuelos Flores, Maria del Coral Cuatepotzo Quiñónez, Abraham Mora Amador, Eric Nophal Rodríguez y Jesús

Cisneros Delgado; por lo que pedimos a esta comisión sea considerada la cantidad de \$18,743.83, como una transferencia de recursos a comités municipales por lo que anexamos copias de los periódicos que contiene información de los foros y a su vez los recibos originales de las trasferencias con su copia de credencial de elector. Por lo antes expuesto pido a esta comisión sea considerada como comprobada dicha cantidad."

Conclusión:

El Partido Convergencia para comprobar el importe observado, anexa recibos expedidos por el propio partido, no obstante, estos no pueden ser considerados, debido a que son presentados fuera de los tiempos señalados en el articulo 107 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, además de que ya existe en contabilidad un registro previo que es de naturaleza distinta a los comprobantes presentados; por tanto, SE TIENE POR NO COMPROBADA LA CANTIDAD DE \$ 18,743.83, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 48 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

12.

En la revisión efectuada a las Actividades Ordinarias del ejercicio 2004 se observo que el Partido Político registró en contabilidad un pago de Impuesto Sobre la Renta por concepto del 10% de retensión de honorarios sin que anexe el documento comprobatorio de la erogación; así como también, se detecto que el entero se realizo sin las accesorios correspondientes (actualización, multas y recargos) de acuerdo a lo establecido por las leyes hacendarías.

Se solicito al partido político aclarar esta observación.

Conclusión:

El Partido Convergencia no realiza ninguna aclaración con respecto a este punto, por lo que SE TIENE POR NO COMPROBADO UN IMPORTE DE \$ 600.00, ADEMÁS SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO QUE REALICE EL ENTERO DE LOS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES A ESTE PAGO, DANDO EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL EJERCICIO 2005, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 68, 70 Y 85 DE NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

14.
En la revisión realizada a las actividades del ejercicio 2004, se observo que se adquirieron abarrotes y despensas por un total de \$ 121,733.03 representando el 6% del total de las erogaciones realizadas durante el año, como se muestra en la siguiente cedula:

POLIZA DE REGISTRO	FECHA	FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR
PDR 2	27/02/2004	3402	13,228.12	ABARROTES DEL CENTRO
PDR 2	31/03/2004	R. DE CAJA 43326	7,000.00	DIF TLAXCALA
PDR 2	31/03/2004	R. DE CAJA 43458	7,000.00	DIF TLAXCALA
PDR 2	31/07/2004	3426	17,000.00	ABARROTES DEL CENTRO

PDR1	31/08/2004	R. DE CAJA 44999	10,500.00	DIF TLAXCALA
PDR1	31/08/2004	484	16,422.89	ABARROTES VINOS Y LICORES ALEX
PDR 2	30/09/2004	3424	16,353.52	ABARROTES DEL CENTRO
PDR 2	29/10/2002	3413	16,000.00	ABARROTES DEL CENTRO
PDR 2	30/11/2004	4330	4,255.00	DISTRIBUIDORA DE DIOS
PDR 2	30/11/2004	4328	3,979.00	DISTRIBUIDORA DE DIOS
PDR 2	30/11/2004	471	1,766.00	ABARROTES VINOS Y LICORES ALEX
PDR 2	31/12/2004	4361	4,140.00	DISTRIBUIDORA DE DIOS
PDR 2	31/12/2004	4343	4,088.50	DISTRIBUIDORA DE DIOS
		TOTAL	121,733.03	

Se solicito al partido político justificar estas erogaciones.

En lo referente a esta observación el partido político contesta lo siguiente:

"Por este conducto le informamos a usted , que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto catorce, de las actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2 de fecha 27/02/2004, factura 3402, importe \$13,228.12, PDR2 de fecha 31/03/2004, factura 43326 importe \$7,000.00, PDR2 de fecha 31/03/2004, factura 43458 importe \$7,000.00, PDR2 de fecha 31/08/2004, factura 44999, importe \$10,500.00, PDR1 de fecha 31/08/2004, factura 484 importe \$16,422.89, PDR2 de fecha 30/09/2004 factura 3424, importe \$16,000.00, PDR2 de fecha 30/11/2004 factura 4330 importe \$4,255.00, PDR2 de fecha 30/11/2004 factura 4328 importe \$3,979.00, PDR2 de fecha 30/11/2004 factura 4361 importe \$4,140.00 PDR2 de fecha 31/12/2004 factura 4343 importe \$4,088.50, en la observación de la adquisición de abarrotes y despensas de las facturas antes descritas debo decir primero las despensas que fueron adquiridas en el DIF de Tlaxcala fueron repartidas el día 3 de abril del 2004 al Comité Municipal de Calpulalpan toda vez que en esa fecha se realizó una reunión de la dirigencia estatal con dicho comité.

Respecto de la adquisición de las diferentes compras de abarrotes fue que con estos se armaron despensas hechas por el personal del partido y fueron entregadas y repartidas a algunos de los comités municipales del partido Convergencia, así como también a los afiliados del partido Convergencia y por último a los simpatizantes de dicho partido."

Conclusión:

El partido Convergencia realiza su justificación, sin embargo, a pesar de su argumento, no exhibe documentación que compruebe quienes recibieron las despensas; además se debe dejar en claro que no es una actividad ordinaria ni propia del partido político el distribuir despensas entre sus militantes y simpatizantes, toda vez que el recurso destinado para ello procede del Financiamiento Publico, el cual es otorgado para otros fines distintos a este, infringiéndose además el articulo 58 fracciones VII y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tiaxcala, toda vez que ningún partido político debe utilizar recursos autorizados exclusivamente a programas sociales, prohibición que es confirmada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante oficio que dirige a esta comisión fechado el 27 de Mayo de 2005. Derivado de la anterior situación, SE TIENE POR NO COMPROBADA LA CANTIDAD DE \$ 97,233.03,YA QUE LOS RECIBOS DE CAJA NUMERO 43326, 43458 Y 44999 EXPEDIDOS POR EL

DIF, SON SANCIONADOS EN LA OBSERVACIÓN NUMERO 7 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PRESENTE DICTAMEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO

1.

Durante la revisión a las actividades para obtención del voto, en la campaña para ayuntamiento por Tlaxcala, se detecto que no presentan el formato "IC" relativo a las fuentes de ingreso y destino del gasto de campaña.

Se solicito al partido político aclarar esta observación, en el entendido de que al no haber presentado el formato en el tiempo establecido la multa es aplicable de manera directa.

Con respecto a esta observación el partido manifiesta:

"Por este conducto le informo a usted, que con relación a las observaciones para la obtención del voto en el punto numero 1 en donde no se presento el formato "IC", dicho formato desconocemos el motivo por el cual no se haya extraviado, por lo que lo anexamos dicho formato."

Conclusión:

El Partido Convergencia presenta el formato "IC" fuera de los tiempos señalados en el articulo 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de manera que, al no haberlo presentado, en el tiempo establecido en la ley de la materia, LA INFRACCIÓN SE MATERIALIZA POR NO HABER CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 61 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2.

Se observo que en la campaña para el ayuntamiento de Tlaxcala, todos los Egresos e Ingresos fueron manejados por medio de la cuenta 00176053781 de Grupo Financiero Banorte la cual esta a nombre del candidato ciudadano Ruben Flores Leal.

Se solicito al partido político justificar esta observación.

El partido político realiza la siguiente aclaración:

"Por este conducto le informamos u usted, que en el punto numero 2 de las observaciones para la obtención del voto de ayuntamientos y diputados, en relación a este punto el Consejo Estatal de Convergencia determinaron entregar los recursos de inmediato cada uno de los candidatos ya que el Instituto Electoral de Tlaxcala, nos entrego los recursos el día 6 de octubre del 2004, por lo cual se abrió la cuenta No. 00176053790 en este sentido dimos cumplimiento al articulo 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, y el articulo 24 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento publico y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales; la secretaria de finanzas expidió cheques que a cada

candidato correspondía y sin dar ningún recurso en efectivo, por lo que damos cumplimiento al articulo 13 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento publico y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, por lo que le pedimos sea considerada en la comprobación del financiamiento publico para la obtención del voto."

"Los que suscriben Lic. Ranulfo Tuxpan Vázquez y M.V.Z German Zelocuatecatl Garza, presidente y secretario del Consejo Estatal de Convergencia, en reunión del día 6 de octubre de determino que se entregaran los recursos de inmediato a todos los candidatos a presidentes municipales, ya que la campaña de los ayuntamientos ya había iniciado y los candidatos no contaban con ningún recurso económico, por lo que se le dio instrucciones al secretario de finanzas para que expidiera los cheques lo mas antes posible a los candidatos para que manejaran su recurso que les correspondía a su libre albedrío para la obtención del voto pero sin incumplir las disposiciones legales. Por lo antes expuesto le pedimos que sea considerada en la comprobación del financiamiento público para la obtención del voto."

Conclusión:

El Partido Convergencia realiza su aclaración a esta observación, sin embargo no justifica la razón por la que la cuenta bancaria, por medio de la cual se manejaron recursos públicos, esta a nombre del candidato, ya que la normatividad dice específicamente que las cuentas bancarias deben abrirse a nombre del partido político de que se trate, así mismo en esta cuenta se deposito financiamiento privado el cual fue una aportación en efectivo; cabe hacer mención de que el propio partido, en el oficio aclaratorio de la observación numero tres de Actividades para la Obtención del Voto, acepta este hecho citando " esta cuenta tuvo operaciones hasta el día 01 de diciembre del 2004 ya que el candidato en su cuenta contaba con cheques en transito", en consecuencia, ESTA OBSERVACIÓN NO QUEDA SUBSANADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y LOS ARTÍCULOS 13, 24 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

4.

En la revisión a las actividades para la obtención de voto para el ayuntamiento de Tlaxcala, se detecto que en la comprobación de gastos de campaña presentan facturas numero 29971, 29977 de Restaurant Yo-Yo y factura numero 073 de Restaurant del Valle, las cuales están en blanco, por lo que no son un comprobante de gasto de campaña; también se observo que el total de egresos registrados en contabilidad es por \$ 173,365.27 pero solo presentan documentación comprobatoria por \$ 164,957.68 existiendo una diferencia de \$ 8,407.59 sin comprobar.

Se solicito al partido político aclarar esta observación, en el entendido de que las mencionadas facturas, ni algunas otras, podrán ser utilizadas para la comprobación observada.

El partido político manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto le manifiesto a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cuatro de actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatrote las facturas 073, 29971 y 29977, expedidas por Restaurante del Valle y Restaurante YO-YO, que por omisión me fueron expedidas las facturas antes mencionadas sin llenado solo con la cantidad total del consumo suscrito con lápiz, toda vez que los administradores de dichos establecimientos no se encontraba en ese momento, por lo que tendría que regresar posteriormente para su debido llenado, pero manifiesto baio protesta de decir verdad que se cubrió el valor total de todas y cada una de las facturas mencionadas anteriormente, siendo los datos del partido en calle8, numero 619, de la colonia la loma Xicohtencatl, Tlaxcala, con RFC. CON990630A86 del partido Convergencia, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de las actividades ordinarias de convergencia, anexando dichas facturas en copia simple; y en relación a la diferencia que existe sin comprobar del candidato a presidente municipal no pudo comprobar el dinero que aporto para su **Precampaña**, ya que los gastos que hizo para su precampaña lo realizo con diferentes proveedores y no pidió las facturas correspondientes y sola mente nos reporto el monto total que realizo para dicha precampaña a candidato a presidente municipal de Tlaxcala, dicha cantidad reportada fue de la cantidad de \$5,000.00 por lo que pedimos a esta comisión, sea considerada como comprobada."

Conclusión:

El Partido Convergencia realiza su aclaración a esta observación, pero con esto no justifica la presentación de facturas en blanco, mismas que forman parte de su documentación comprobatoria, ya que es su responsabilidad verificar que todos los datos estén completos y correctos en los comprobantes que reciben, amen de que hace presumible, el que haya obtenido documentos fiscales apócrifos o, en su defecto, que los haya obtenido con algún proveedor con posterioridad a las adquisiciones de bienes o servicios que pretende comprobar; así como también, EN LO REFERENTE A LA CANTIDAD DE \$ 8,407.59, EL PARTIDO NO PRESENTO EN NINGÚN MOMENTO, DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE ESTA DIFERENCIA, POR LO TANTO QUEDA COMO NO COMPROBADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

5.

Dentro de la revisión realizada a la campaña para el ayuntamiento de Tlaxcala se observo que se ingreso la cantidad de \$ 18,743.83, proveniente de financiamiento para actividades ordinarias, para gasto de la campaña, con la cual, según registros contables, se pago la factura 29977 de Restaurant Yo-Yo misma que esta en blanco, por lo que no hay comprobante de este egreso; además el movimiento es incorrecto ya que no se pueden destinar recursos de Actividades Ordinarias para Actividades para la Obtención del Voto.

Se solicita al partido político justificar estas irregularidades.

El partido político menciona, con relación a esta observación, lo siguiente:

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto cinco, de las actividades para la obtención del voto de Ayuntamientos y Diputados, en relación a este punto el partido convergencia, con el afán de maximizar los recursos económicos, se realizaron una serie de foros de debate municipal para poder impulsar la reflexión y el análisis, con el propósito de dar propuestas de solución a la problemática que enfrenta el municipio de Tlaxcala, dicha realización de foros fue novedoso en nuestro estado, para el pago de estos foros el Presidente del Comité Directivo Estatal y Precandidato a la Presidencia Municipal de Tlaxcala el licenciado Ruben Flores Leal, en calidad de préstamo pidió a los coordinadores municipales recursos propios, para la realización de dichos foros por la cantidad de \$18,74.83, para el pago de comidas que se les ofreció a los asistentes, los encargados para la realización de los platillos fueron los Restaurantes el Valle y YO-YO; por omisión se deposito la cantidad de \$18,743.83 en la cuenta 017605379. y dicha cantidad se iba a transferir a los coordinadores municipales para la realización del evento a la cual se hizo es transferencia."

"Por lo antes expuesto le damos los motivos que justifican al punto antes mencionado y es el siguiente: la realización de los foros fue una actividad ordinaria que realizo el partido político, pero además por ser un foro de debate municipal y tenia que ver con propuestas políticas de solución a la problemática en los municipios; por error vinculamos con el candidato a presidente municipal de Tlaxcala la realización del foro ya que se participo en su realización, pero los coordinadores municipales fueron a los que se les transfirió el comité directivo estatal dichos recursos y los cuales fueron Luís Bañuelos Flores, Maria del Coral Cuatepotzo Quiñónez, Abraham Mora Amador, Eric Nophal Rodríguez y Jesús Cisneros Delgado; por lo que pedimos a esta comisión sea considerada la cantidad de \$18,743.83, como una transferencia de recursos a comités municipales por lo que anexamos copias de los periódicos que contiene información de los foros y a su vez los recibos originales de las trasferencias con su copia de credencial de elector. Por lo antes expuesto pido a esta comisión sea considerada como comprobada dicha cantidad."

Conclusión:

El Partido Convergencia realiza la aclaración, pero no comprueba la cantidad de \$ 18,743.83, ya que es soportada con la factura 29977 de Restaurant Yo-Yo, misma que esta en blanco, y por consiguiente no puede ser considerada para comprobar un de gasto de campaña, amen de que hace presumible, el que haya obtenido documentos fiscales apócrifos o, en su defecto, que los haya obtenido con algún proveedor con posterioridad a las adquisiciones de bienes o servicios que pretende comprobar; por lo que DICHA CANTIDAD QUEDA COMO NO COMPROBADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 48 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

7.

Se observo que en la campaña por el ayuntamiento de Tlaxcala, no es posible identificar a los aportantes de financiamiento privado en efectivo ya que no se presentan los respectivos recibos, así mismo, estas aportaciones, por un total de \$ 108,571.00, se depositaron a la cuenta 00176053781 de Grupo Financiero Banorte que esta a nombre del ciudadano Ruben Flores Leal. También se detecto que en la campaña para diputados, se registro un ingreso por \$ 993.81, en efectivo, proveniente de financiamiento privado, sin que sea posible identificar al aportante ya que no presentan la documentación comprobatoria correspondiente.

Se solicita al partido político aclarar estas observaciones.

El partido político manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento al punto número seis y siete de las actividades para la obtención del voto de ayuntamientos y diputados por lo cual le anexo los formatos "RM", y el formato "IA-1", y el anexo "IA-1", control de folio "RM", por lo que anexamos los recibos de los aportantes del financiamiento privado en efectivo, ya que estas aportaciones se depositaron en primer termino en la cuenta de las actividades ordinarias como se tenía que realizar dichas aportaciones, por lo antes expuesto le pedimos sea considerada para la correspondiente comprobación."

Conclusiones:

- a) El Partido Convergencia, presenta la documentación que ampara las aportaciones realizadas en efectivo, por lo que, en cuanto hace a este particular, la observación queda subsanada.
- b) El Partido Político no justifica la razón por la cual, en el caso de la candidatura por el ayuntamiento de Tlaxcala, la aportación recibida se deposito en una cuenta bancaria que no estaba a nombre del partido como lo marca la normatividad; en consecuencia a esta situación, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL ARTICULO 13 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

9.

Durante la revisión se observo que se realizaron pagos que exceden de 100 salarios mínimos generales vigentes en el estado, los cuales debieron ser efectuados con cheque nominativo y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, mismos que se detallan en las siguientes cedulas :

AYUNTAMIENTOS

POLIZA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PDR 1B	49617	09/09/2004	Cia. periodística el sol de Tlaxcala	5,554.50
PDR 5C	49906	05/10/2004	Cia. periodística del sol de Tlaxcala	33,565.05
PDR 12B	452	07/10/2004	Abarrotes vinos y licores Alex	4,521.90
PDR 1B	6966	10/10/2004	Cristalerías Veana	6,041.42
PDR 4C	12202	14/10/2004	Periódico Síntesis	9,090.75

			TOTAL	232,707.92
PDR 4B	12476	27/12/2004	Servicio san Jose	4,310.00
PDR 4B	12475	27/12/2004	Servicio san Jose	4,728.00
PDR 1B	18	22/12/2004	Panadería Maria Ines	4,236.00
PDR 2B	11527	25/11/2004	Servicio san Jose	4,880.00
PDR 9B	108	19/11/2004	Alquiladoraservitodo	12,224.50
PDR 1B	8352	18/11/2004	Papelería del parque	8,149.27
PDR 7B	50331	10/11/2004	Cia. periodística del sol de Tlaxcala	5,555.65
PDR 6B	50332	10/11/2004	Cia. periodística del sol de Tlaxcala	5,555.65
PDR 8B	9968	08/11/2004	Bodegas Huitron	4,271.68
PDR 14B	6955	07/11/2004	Cristalerías mexicanas	5,000.00
PDR 12B	29964	07/11/2004	Restaurant Yo-Yo	5,000.00
PDR 17B	8438	03/11/2004	Gomes Esparza	5,968.67
PDR 14B	6972	01/11/2004	Cristalerías mexicanas	5,832.03
PDR 9B	4771	26/10/2004	Radio Huamantla	29,900.00
PDR 5C	7436	25/10/2004	Antena Azteca	21,786.75
PDR 7B	50	20/10/2004	Logos diseño digital	7,751.00
PDR 7B	49	20/10/2004	Logos diseño digital	7,250.00
PDR 3C	15017	18/10/2004	Radio XHMAXX	8,000.00
PDR 6B	50030	16/10/2004	Cia. periodística del sol de Tlaxcala	5,554.50
PDR 4B	1065	15/10/2004	Impresos abecedario	4,232.00
PDR 9B	1316	15/10/2004	Rótulos Nandos	7,748.60
PDR 1B	6960	15/10/2004	Cristalerías Veana	6,000.00

DIPUTADOS

POLIZA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PCH 22	12231	26/10/2004	Periódico Síntesis	5,000.00
PCH 22	49905	05/10/2004	Cia. periodística del sol de Tlaxcala	13,330.80
PCH 31	18	27/09/2004	Logos diseño digital	9,000.00
PDR 7A	3093	21/10/2004	Cristalerías mexicanas	7,606.76
PDR 7A	5458	15/09/2004	Cristalerías mexicanas	9,075.60
PDR 1A	195	21/09/2004	Construcciones y mantenimiento en general	4,600.00
PCH 38	66476	15/09/2004	Servicio santa Clara	10,150.00
			TOTAL	58,763.16

Se solicito al partido político aclarar estas observaciones.

El partido político expone lo siguiente:

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento al punto nueve, de las actividades para la obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados del ejercicio dos mil cuatro, en el que se observa que se rebasaron los cien salarios mínimos de todas las facturas de este punto, manifestando que por omisión fueron expedidas a los candidatos a ayuntamientos, ya que los pagos de cada factura de este punto fueron realizados en forma periódica y en distintas fechas, y expedidas en una sola factura el total de todos los gastos realizados, ya que los establecimientos que expidieron dichas facturas no permitieron realizar la cancelación de las mismas, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que los gastos de todas y cada una de las facturas que se mencionan en este punto fueron cubiertos para gastos de campaña, por lo que le pido sea considerado el

gasto para la comprobación de obtención del voto de Ayuntamientos del Partido Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento al punto nueve, de las actividades para la obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados** del ejercicio dos mil cuatro, en el que se observa que se rebasaron los cien salarios mínimos de todas las facturas de este punto, manifestando que por omisión fueron expedidas a los candidatos a Diputados, ya que los pagos de cada factura de este punto fueron realizados en forma periódica y en distintas fechas, y expedidas en una sola factura el total de todos los gastos realizados, ya que los establecimientos que expidieron dichas facturas no permitieron realizar la cancelación de las mismas, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que los gastos de todas y cada una de las facturas que se mencionan en este punto fueron cubiertos para gastos de campaña, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de obtención del voto de Ayuntamientos del Partido Convergencia."

Conclusión:

El Partido Convergencia realiza su aclaración, no obstante, esta no justifica el hecho de que los pagos no se realizaron con cheque nominativo como lo marca específicamente la normatividad, por esta razón ESTA OBSERVACIÓN QUEDA SIN SUBSANAR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 35 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

10.

Derivado de la revisión a las actividades para la obtención del voto, se detecto que se realizaron diversas erogaciones que no se considera correspondan a gastos propios de esta actividad, ya que no esta plenamente justificado el motivo y destino de los mismos:

AYUNTAMIENTOS

POLIZA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PDR 12B	452	07/10/2004	4,521.90	Compra de refrescos. Justificar el gasto.
PDR 2B	18381	08/10/2004	500.00	Compra de fichas para celular. No existen teléfonos celulares en comodato. Justificar a quien fueron proporcionadas.
PDR 7B	BBB156847	09/10/2004	57.39	Dentro de esta factura aparece la compra de una playera por \$ 57.39 el cual no es un gasto propio del partido.
PDR 3B	3214	12/10/2004	858.00	La factura describe una reparación a equipo de perifoneo el cual no se encuentra en comodato ni es parte del activo del partido.
PDR 7B	132	13/10/2004	414.00	La factura esta a nombre de Jose Luis Reyes. Debe estar a nombre del partido.
PDR 7B	761	20/10/2004	3,622.50	Pago de adocreto hexagonal. Justificar su uso.
PDR 7B	3401	26/10/2004	82.95	Justificar el gasto por medicamentos
DR 3B	58	27/10/2004	3,231.50	En la factura especifica que el material es para el ciudadano Adrian Reyes Flores candidato de Tenancingo. Aclarar.
PDR 7B	524	30/10/2004	1.285.00	Pago de uniformes de futbol.

PDR 16B	35229	31/10/2004	1,838.50	En la factura no especifica el tipo de combustible comprado.
PDR 5C	<i>575</i>	01/11/2004	1,400.00	La factura especifica cartuchos para impresora Epson, el partido no cuenta con este tipo de impresora de acuerdo al inventario de activo fijo y no presenta contrato de comodato por una impresora.
PDR 7B	14956	04/11/2004	1,480.00	Pago de 1 tonelada de cemento. Justificar su uso.
PDR 4B	175	04/11/2004	1,500.00	Compra de leche, aclarar como se realizo la distribución de este producto.
PDR 15B	<i>75</i> 96	10/11/2004	2,900.00	Pago de dos toneladas de cemento. Justificar su uso.
PDR 13B	2101	17/11/2004	200.00	Compra de fichas para celular. No existen teléfonos celulares en comodato. Justificar a quien fueron proporcionadas.
PDR 10B	26	23/11/2004	2,990.00	Especificar a que computadora le dio el servicio ya que no se tiene ninguna en comodato para la campaña.
PDR 1B	2924	23/12/2004	1,003.59	Compra de gas LP. la factura especifica que es de la división de tanques estacionarios.
		TOTAL	27.885.33	

DIPUTADOS

DIPULADOS		,		T
POLIZA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PDR 2A	17603	11/10/2004	300.00	Compra de fichas para celular. No existent eléfonos celulares en comodato. Justificar a quien fueron proporcionadas.
PDR 2A	18194	12/11/2004	1,012.00	Compra de fichas para celular. No existen teléfonos celulares en comodato. Justificar a quien fueron proporcionadas.
PDR 2A	18046	05/11/2004	2,760.00	Compra de fichas para celular. No existenteléfonos celulares en comodato. Justificar a quien fueron proporcionadas.
PCH 31	2130	14/09/2004	225.00	Compra de una petaca, justificar el gasto.
PDR 4A	276	24/09/2004	4,025.00	En las facturas se especifica que la empresa que las expide se dedica a la producción y distribución de
PDR 4A	255	08/10/2004	3,910.00	hilados y tejidos y no a la impresión de trípticos y
PDR 4A	301	17/09/2004	4,025.00	calcomanías como lo describen las facturas
PDR 4A	264	01/10/2004	3,910.00	Aclarar esta situación.
PDR 9A	2091	16/11/2004	500.00	Compra de fichas para celular. No existenteléfonos celulares en comodato. Justificar a quien fueron proporcionadas.
PCH 35	96487	14/09/2004	1,829.86	En la factura no especifica que es renta de equipo de sonido. Justificar el gasto.
PDR 1A	6720	17/09/2004	3,222.96	En la factura no especifica que es renta de equipo de sonido. Justificar el gasto.
PCH 39	2010	26/10/2004	1,194.96	En la factura no especifica que es renta de equipo de sonido. Justificar el gasto.
		TOTAL	26,914.78	

Se solicito al partido político justificar estos gastos.

El partido político aclara lo siguiente:

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR12B factura 452 de fecha 07/10/2004, e informo a usted que en su momento se exhibió un oficio adjunto a la factura de refrescos en la que explico que los refrescos fueron para varios mítines políticos que se realizaron durante la campaña del Sr. Ismael Flores Hernández, por lo que le pido sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR2B, factura 18381 de fecha 08/10/2004, importe 500.00, e informo a usted que el gasto que se realizó de fichas telefónicas fue para estar en comunicación con los encargados de realizar las visitas domiciliarias y fue donado por el candidato Rogelio Pérez Sánchez a favor de Eric Nopal Rodríguez, por lo que le pido sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR3B, factura 3214 de fecha 12/10/2004, importe 858.00, e informo a usted que efectivamente no se encuentra dentro del activo fijo pero si fue una reparación adjunto envió a usted el contrato de comodato ya que se traspapeló al entregar la documentación correspondiente, por lo que le pido sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR7B, factura 132 de fecha 13/102004, importe 414.00, e informó a usted que por error se puso el nombre del candidato, pero los demás datos si coinciden, como la fecha, importe RFC, la cual se hace suponer que si pertenece al partido, ya que difícilmente a estas alturas podremos canjear esta factura, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR7B, factura 76 de fecha 20/10/2004, importe 3,622.50, por este conducto le informo que al remitir la factura original en su momento también se anexo un oficio donde se especifica que el adocreto fue

utilizado para la colonia cruz Guadalupe de la calle pedro martín del municipio de Sta. Ana chiautenpan, así como también esta escrito y firmado en la factura original la persona que recibe por lo que le piso sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR7B, factura 3401 de fecha 26/10/2004, importe 82.95, por este conducto le informo a usted que el tiempo y forma se enteró de la factura original acompañada de un oficio firmado por el Secretario de Finanzas del partido donde especifica que los medicamentos fueron donados por el candidato a favor del Sr. Juan Hernández Vázquez de la col. Guadalupe del municipio de chiautempan, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza DR3B, factura 58271004 de fecha 27/10/2004, importe 3,231.50, ruego a usted sea considerado de mi gasto ya que a estas fechas no podría canjear la mencionada factura ya que todos los demás datos si coinciden para poder determinar que es una factura que corresponde al partido, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR7B, factura 524 de fecha 30/10/2004, importe 1,285.00, por este conducto informo a usted que los uniformes deportivos fueron donados al equipo de fútbool femenil de la comunidad de xaxala del Municipio de chiautempan mismo que en su momento se informó mediante oficio adjunto a la factura original firmada por el secretario de finanzas de Comité Estatal del partido, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR16B, factura 35229 de fecha 31/10/2004, importe 1,838.50 ruego a usted que por rapidez del administrador de la estación de servicio no puso en la factura del tipo de combustible y nos percatamos varios días después mismo que ya no se pudo corregir o canjear esta factura, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del

ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR5C, factura 575 de fecha 01/11/2004, importe 1,400.00, por este conducto informo a usted que fue un error de dedo ya que los cartuchos son para la impresora que tiene el partido en comodato y no como lo señala la factura, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR7B, factura 14956 de fecha 04/11/2004, importe 1,480.00, por este conducto informo a usted que la tonelada de cemento gris fue donado por el candidato a la escuela primaria de Guadalupe Ixcotla del municipio de Sta. Ana chiautempan y no existe recibo alguno mismo que fue informado en sus momento, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR4B, factura 175 de fecha 04/11/2004, importe 1,500.00, por este conducto informo a usted que no está por demás informar que en su momento y por oficio adjunto a la factura original se aclara que la leche fue para varios desayunos que realizó la candidata durante la compaña mismo que fue consumida por los vecinos del mismo municipio, por lo que le pido sea considerado el gasto para obtención del voto en candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR15B, factura 7596 de fecha 10/11/2004, importe 2,900.00, informó a usted que el cemento fue donado por el candidato Narciso Antonio Hdz. Espinosa, para la realización de guarniciones, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR13B, factura 2101 de fecha 17/11/2004, importe 200.00, informó a usted que las fichas de amigo kid de telcel, fue en apoyo al c. Alejandro Zárate Hernández para tener comunicación con el candidato y mantenerlo informado del avance de la campaña anexo recibo del apoyo, por lo que le pido sea considerado el gasto para obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR10B, factura 26 de fecha 23/11/2004, importe 2,990.00, informó a usted que la computadora que se le dio mantenimiento fue a la que prestaron para el día de la jornada electoral y no existe contrato de comodato ya que solo fue por un solo día y bajo protesta de decir verdad fue pagado el gasto con recursos de actividades para la obtención del voto, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que lo que refiere la póliza PDR7B de fecha 9/10/2004 por un importe de \$57.39 pesos de la compra de una playera si corresponde a un gasto del partido toda vez que compró una sola playera esto con el fin de tomarla de muestra para la publicidad del Instituto Político."

"Por este conducto le informo a usted, que en lo que se refiere a la factura 2924 por un importe \$1,003.59 por la compra de gas LP. Efectivamente la factura marca la leyenda división de tanques estacionarios pero no precisamente se ocupa este tipo de combustible ya que en la empresa utiliza este tipo de facturas tanto para tanques estacionarios como para tanques de vehículos."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PCH35, factura 96487 de fecha 14/09/2004, importe 1,829.86., póliza PDR1A, factura 6720 de fecha 17/09/2004, importe 3,222.96, póliza PCH39, factura 2010, de fecha 26/10/2004, importe 1,194.96, por medio de este oficio informo a usted que este equipo de perifoneo fue en renta, porque si bien es cierto que la factura no marca que sea rentado, tampoco marca que sea vendido y en su momento informe mediante oficio al IET que se trataba de una renta de equipo, por tal motivo no se registró en el inventario, por lo que le pido sea considerado el gasto para obtención del voto de candidatos a diputados del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR4A, factura 276 de fecha 24/09/2004, importe 4,025.00, Póliza PDR4A, factura 255 de fecha 08/10/2004, importe 3,910.00, póliza PDR4A, factura 301, de fecha 17/09/2004, importe 4,025.00, póliza PDR4A, factura 264, de fecha 01/10 /2004, importe 3,910.00. Informo a usted que esta empresa tiene adjunto un taller de imprenta y le facturaron al candidato en su momento con facturas del domicilio fiscal de la matriz, el partido y el candidato están cumpliendo con el requisito de enviar el comprobante del gasto y en dado caso sería el problema de la empresa al facturar objetos que no estén dentro de su giro y el IET no tiene porque usurpar funciones que no le corresponden, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a diputados del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDCH31, factura 2130 de fecha 14/09/2004, importe 225.00, Informo a usted que la petaca fue con el fin de donarlo a una persona de escasos recursos y que se considera como publicidad ya que es de color naranja, anexo copia de la credencial de la persona que recibe, por lo que le piso sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a diputados del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR2A, factura 18046 de fecha 05/11/2004, importe 2,760.00, este gasto fue realizado para el teléfono del C. Aquilino Nava Ramos quien fue el encargado de localizar las bardas para rotular, esto con el fin de tener comunicación con el candidato, póliza PDR9A, factura 2091, de fecha 16/11/2004, cantidad 500.00, fue utilizado para el mismo Sr. y para el mismo concepto, anexo copia del recibo y credencial de quien recibió, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a diputados del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR2A, factura 18194 de fecha 12/11/2004, importe 1,012.00, informo a usted que este gasto fue para el celular del C. Que manejó el perifoneo, el C. Palemón Carrasco Anica esto con el fin de estar comunicado con el candidato, por lo que le pido se a considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a diputados del Partido de Convergencia."

"Por este conducto informo a usted, que vengo a dar cumplimiento del punto diez, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, manifiesto a usted que el gasto si corresponde a una campaña política ya que no existe un catálogo de insumos u objetos que limite la obtención del voto, póliza PDR2A, factura 17603 de fecha 11/10/2004, importe 300.00, informo a usted que este gasto fue para el celular del C. Que manejo el perifoneo el C Palemón Carrasco Anica esto con el fin de estar comunicado con el candidato, por lo que le pido sea considerado el gasto para la obtención del voto de candidatos a diputados del Partido de Convergencia."

Conclusiones:

<u>a) El Partido Convergencia mediante oficios aclaratorios justifica solamente al cantidad de \$34,426.61.</u>

b) Los puntos no solventados de la observación corresponden a los siguientes conceptos: factura 3214, el partido no presento ningún contrato de comodato del equipo de perifoneo, factura 132, esta a nombre de José Luís Reyes no corresponde a un gasto del partido, factura 58, esta a nombre de C. Adrián Reyes Flores no corresponde a un gasto del partido y facturas 276, 255, 301 y 264 las cuales, no obstante la aclaración realizada, no pueden ser consideradas como comprobantes de gasto, ya que dentro de los

requisitos fiscales que deben contener para ser deducibles, esta el de describir la clase de mercancía adauiridas y en el caso de las facturas en cuestión, es incongruente con el giro de la empresa que las expide; cabe hacer mención de que en este punto en particular, el partido político expresa que el Instituto Electoral de Tlaxcala usurpa funciones que no le corresponden, a este respecto se hace de su conocimiento que La Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en el uso de sus facultades, para la fiscalización de las actividades de los partidos políticos, puede aplicar todas las normas y procedimientos contables y de auditoria que considere necesarios, así como solicitar información para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y cuya única limitante es la de no exceder de las garantías que las leyes electorales le otorgan a los partidos políticos; EN CONSECUENCIA SE TIENE COMO NO COMPROBADA LA CANTIDAD DE \$ 20,373.50, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 104, 105, 112 Y DEMÁS APLICABLES Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, 44, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 23 Y 35 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

14.

Dentro de la revisión a gastos de campaña de ayuntamientos y diputados, se observo que se incluyen comprobantes que incumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, en cuanto a la fecha de caducidad y la vigencia de los mismos:

AYUNTAMIENTOS

AIONIAM				
POLIZA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PDR 1B	2098	07/10/2004	4,077.90	La factura esta caduca.
PDR 5B	60	16/10/2004	3,105.00	La factura esta caduca.
PDR 5B	602	28/10/2004	4,000.00	La factura no tiene fecha de caducidad
PDR 5B	605	30/10/2004	4,000.00	La factura no tiene fecha de caducidad
PDR 10B	613	01/11/2004	2,880.00	La factura no tiene fecha de vigencia
		TOTAL	18,062.90	

DIPUTADOS

POLIZA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PDR 5°	608	30/10/2004	3,800.00	La factura no tiene fecha de caducidad
PDR 5°	618	03/11/2004	2,160.00	La factura no tiene fecha de caducidad
PDR 2ª	49	18/09/2004	3,967.00	La factura esta caduca
		TOTAL	9.927.00	

Se solicito al partido político justificar estas observaciones.

Con referencia a esta observación el partido manifiesta:

"Mediante oficios de aclaración el partido político manifiesta lo siguiente: Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto catorce, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, que las facturas 2098 y 60 son ilegibles en los datos del registro del contribuyente, por lo que al expedirse dichas facturas no permite la claridad de los datos y mucho menos se observa que la caducidad de las facturas haya vencido, y manifiesto que bajo protesta de decir verdad no incurrimos en ninguna falta al hacer esta comprobación por recibir las facturas de buena fe, y en todo caso esta observación la tendría que realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que le pido sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a los Ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto catorce, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, que las facturas 602 y 605 son **ilegibles** en los datos del registro del contribuyente, por lo que dichas facturas no cuentan con fecha de caducidad, por lo que al no contar con dicha caducidad se entiende que dichas facturas tienen vigencia por tiempo indefinido, además manifiesto que bajo protesta de decir verdad no incurrimos en ninguna falta al hacer esta comprobación por recibir las facturas de buena fe, y en todo caso esta observación la tendría que realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo le pido sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a los Ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto catorce, de las actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, que la factura 613 no cuenta con fecha de vigencia en los datos del registro del contribuyente por lo que al no contar con dicha fecha de la vigencia se entiende que dicha factura tienen vigencia por tiempo indefinido, además manifiesto que bajo protesta de decir verdad incurrimos en ninguna falta al hacer esta comprobación por recibir las facturas de buena fe, y en todo caso esta observación la tendría que realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que le piso sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a los Ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto catorce, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, que las facturas 608 y 618 son **ilegibles** en los datos del registro del contribuyente, por lo que dichas facturas no cuentan con fecha de caducidad, por lo que al no contar con dicha caducidad se entiende que dichas facturas tienen vigencia por tiempo indefinido, además manifiesto que bajo protesta de decir verdad incurrimos en ninguna falta al hacer esta comprobación por recibir las facturas de buena fe, y en todo caso esta observación la tendría que realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que le piso sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a los Ayuntamientos del Partido de Convergencia."

"Por este conducto le informo a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto catorce, de las actividades para obtención del voto de Ayuntamientos y **Diputados**, del ejercicio dos mil cuatro, que la factura 49, es **ilegible** en los datos del registro del contribuyente, por lo que al expedirse dicha factura no permite la claridad de los datos y mucho menos se observa que la caducidad de las facturas haya vencido, y manifiesto que bajo protesta de decir

verdad incurrimos en ninguna falta al hacer esta comprobación por recibir las facturas de buena fe, y en todo caso esta observación la tendría que realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que le piso sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a los Ayuntamientos del Partido de Convergencia."

Conclusión:

El Partido Convergencia no aclara ni justifica de manera razonable la presentación de documentación comprobatoria sin fecha de caducidad o caduca, además se hace del conocimiento del partido político que todas las facturas tienen una vigencia de dos años, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en su articulo 29A; en consecuencia QUEDA COMO NO COMPROBADA LA CANTIDAD DE \$27,989.90, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

17.

De la revisión efectuada a las actividades para la obtención del voto de diputados, se observo que se presentan facturas en las cuales están incorrectos los datos del partido político, por lo que no pueden ser consideradas documentación comprobatoria:

POLIZA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PDR 9A	125914	23/10/2004	552.00	La factura esta en blanco en los datos del cliente, no comprueba que es un gasto de campaña.
PDR 9A	125916	23/10/2004	122.00	La factura esta en blanco en los datos del cliente, no comprueba que es un gasto de campaña.
PDR 9A	9701	30/09/2004	3,817.00	La facturatiene una dirección del cliente distinta a la del partido, no corresponde a gasto de campaña.
PDR 9A	9702	30/09/2004	3,817.00	La facturatiene una dirección del cliente distinta a la del partido, no corresponde a gasto de campaña
PDR 9A	9703	30/09/2004	3,817.00	La facturatiene una dirección del cliente distinta a la del partido, no corresponde a gasto de campaña.
PDR 1A	195	21/09/2004	4,600.00	En la factura esta incorrecto el nombre del partido.
PCH 39	87308	13/09/2004	60.50	La factura esta en blanco en los datos del cliente, no comprueba que es un gasto de campaña.
PCH 39	9263	14/09/2004	193.00	La factura esta en blanco en los datos del cliente, no comprueba que es un gasto de campaña.
PCH 39	48457	29/09/2004	100.00	En la factura esta incorrecto el nombre del partido
PCH 35	26952	20/09/2004	4,194.50	En la factura esta incorrecto el domicilio del partido.
PCH 35	26951	20/09/2004	1,091.73	En la factura esta incorrecto el domicilio del partido.
PCH 35	26867	18/09/2004	1,291.55	En la factura esta incorrecto el domicilio del partido.
		TOTAL	23,656.28	

Se solicito al partido político justificar estas observaciones.

Con referencia a esta observación el partido realiza las siguientes aclaraciones:

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto diecisiete, de las actividades para la obtención del voto de ayuntamientos y **diputados** del ejercicio dos mil cuatro, póliza PCH39 de fecha 14/09/2004, importe \$193.00, expedida por Black & Decker, S.A. de C.V., informo a

usted que en la factura antes mencionada se cometió un error al no ser el llenado en los datos del cliente, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos son: Convergencia calle 8 No. 619, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, RFC. CON990630A86, y el recurso fue utilizado para la compra de algunas refacciones para entregarlas a una señora de escasos recursos de nombre JOSEFA CUAMTZI REYES, ya que en tiempos de campaña tenía el candidato varias peticiones y se le dio respuesta a una de ellas, por cual anexo copia de credencial de elector de la persona que recibió el apoyo, por lo que pido sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a Diputados del Partido de Convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto diecisiete, de las actividades para la obtención del voto de ayuntamientos y diputados del ejercicio dos mil cuatro, póliza PCH39 de fecha 13/09/2004, importe \$60.50, expedida por Pintura Comex, informo a usted que en la factura antes mencionada se cometió un error al no ser el llenado en los datos del cliente, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos son: Convergencia calle 8 No. 619, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, RFC. CON990630A86, y el recurso fue utilizado para proteger algunos cartelones del candidato debido a que las fechas de campaña eran en tiempos de lluvia por lo que el gasto corresponde a la campaña y le pido sea considerado dicho gasto para la comprobación de obtención del voto de diputados del Partido Convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto diecisiete, de las actividades para la obtención del voto de ayuntamientos y diputados del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR9A de fecha 23/10/2004, importe \$552.00 y póliza PDR9A de fecha 23/10/2004 importe 122.00 del c. José Bernardito Pérez Luna del distrito XII, informo a usted que la factura 125914 y 125916, expedida por papelería Bilbo de México que por omisión no se suscribieron los datos del partido, por lo que manifiesto y bajo protesta de decir verdad son en calle 8 número 619, de la colonia Loma Xicohténcatl, de la ciudad de Tlaxcala, y el RFC. Es el CON990630A86, de Partido Convergencia, así como también manifiesto que la compra del material de oficina fue para imprimir el nombre del candidato como propaganda, por lo que le pido sea considerado dicho gasto para la comprobación de obtención del voto de diputados del Partido Convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto diecisiete, de las actividades para la obtención del voto de ayuntamientos y diputados del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR9A de fecha 30/09/2004, importe 3,817.00 y póliza PDR9A de fecha 30/09/2004 importe 3,817.00 y póliza PDR9 de fecha 30/09/2004 importe 3,817.00, informo a usted que las facturas 9701, 9702 y 9703, expedidas respectivamente por servicio San José, por error se suscribió Louisiana 113 Nápoles nueva york, de la delegación Benito Juárez, domicilio fiscal del Comité de Convergencia Nacional, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la dirección correcta es, calle 8, número 619 de la Colonia Loma Xicohténcatl Tlaxcala, demostrándolo con el domicilio fiscal del RFC. CON990630A86, que presentan las facturas, domicilio que corresponde a la dirección antes mencionada ya que el dinero para la realización de dicho gasto salió efectivamente en tiempo y forma del Comité Directivo Estatal de Convergencia, así como también informó que el gasto fue en gasolina para realizar diferentes recorridos por el Distrito antes mencionado, dicho gasto fue excesivo porque el distrito es amplio y tiene rutas y tramos de terrecería y las

comunidades se encuentran muy apartadas, por lo que le pido sea considerado el gasto para la comprobación de obtención del voto de diputados del Partido Convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto diecisiete, de las actividades para la obtención del voto de ayuntamientos y diputados del ejercicio dos mil cuatro, póliza PCH35 de fecha 20/09/2004, importe \$4,194.50 y póliza PCH35 de fecha 20/09/2004 importe \$1,091.73 y póliza PCH35 de fecha 18/09/2004 importe \$1,291.55 del C. Máximo González Arroyo del Distrito V, informo a usted que la factura 26952, 26951 y 26867, expedida por NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que por error no se suscribieron bien los datos del partido, por lo que manifiesto y bajo protesta de decir verdad son en Calle 8 No. 619 de la Colonia Loma Xicohténcatl, de la Ciudad de Tlaxcala, ya que el RFC. el nombre del partido, el importe, el número de factura y todos los demás requisitos fiscales de las facturas, están a nombre de Convergencia y son los correctos, por lo que pido sea considerado dicho gasto para la comprobación de obtención del voto de diputados del Partido Convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto diecisiete, de las actividades para la obtención del voto de ayuntamientos y **diputados** del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR1A de fecha 21/09/2004, importe \$4,600.00 del C. José Concepción Sánchez Morales del Distrito XVIII, informo a usted que la factura 195 expedida por Construcciones y Mantenimiento en General, que por error no se suscribió bien el nombre de Convergencia faltándole la letra **N**, por lo que manifiesto y bajo protesta de decir verdad corresponde al nombre correcto de Convergencia, ya que la dirección RFC. y todos los demás requisitos fiscales son los correctos por lo que le piso sea considerado dicho gasto para la comprobación de obtención del voto de diputados del Partido Convergencia."

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto diecisiete, de actividades ordinarias del ejercicio dos mil cuatro, póliza PCH39 de fecha 29/09/2004, importe \$100.00, informo a usted que por error no se suscribieron bien los datos del partido por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad son en calle8 número 619 de la colonia loma Xicohténcatl, de la ciudad de Tlaxcala ya que el RFC, el nombre del partido, el importe, el número de factura y todos los demás requisitos fiscales están a nombre de convergencia, es una clara muestra de que la factura corresponde al partido, por lo que le piso sea considerado el gasto para la obtención del voto de diputados de Convergencia."

Conclusiones:

- a) El Partido Convergencia atendió a esta observación, justificando la cantidad de \$ 22,728.78, considerando que la omisiones en los comprobantes no son graves, no obstante, el partido debera evitar la presentacion de facturas con este tipo de errores.
- b) Las facturas numero 125914, 125916, 87308 y 9263, adolecen de todos los datos fiscales del partido polito, por lo tanto no pueden considerarse comprobantes de gastos de campaña; derivado de esta situación SE TIENE POR NO COMPROBADA LA CANTIDAD DE \$ 927.50, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,

CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

18.

De la revisión realizada a los gastos de campaña de ayuntamientos, se observo documentación comprobatoria a nombre de terceros, por lo que no es un comprobante de egresos de estas actividades:

POLIZA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES	
				La fact ura esta a nombre de Jose Luis Reyes. Debe estar	
PDR 7B	132	13/10/2004	414.00	a nombre del partido.	

Se solicito al partido político justificar esta observación.

En contestación el partido político manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto dieciocho, de actividades para obtención del voto de **Ayuntamientos** y Diputados, del ejercicio dos mil cuatro, donde se desprende que la factura número 132, se escribió el nombre del candidato, aclarando que fue por error del contribuyente entre paréntesis el nombre del partido, es por esta razón que se escribió el nombre del candidato, además si cuenta con los datos correctos del partido, por lo que no estamos cometiendo falta y mucho menos alterando la factura en mención, manifiesto que bajo protesta de decir verdad se recibió la factura en los términos antes especificados, por recibirla de buena fe, por lo que le pido sea considerado el gasto que fue utilizado para la obtención del voto de candidatos a Ayuntamientos del Partido de Convergencia."

Conclusión:

El Partido Convergencia realiza su aclaración, sin embargo no justifica la presentación de comprobantes a nombre de terceros, ya que por esta situación no puede ser considerado deducible para gastos de campaña, en consecuencia SE TIENE LA CANTIDAD DE \$ 414.00 SIN COMPROBAR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

20.

El partido Político durante la campaña de diputados adquirió un teléfono celular, el cual debe ser registrado como activo fijo y no como un gasto.

POLIZA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PDR 2A	12501	16/10/2004	SAM'S CLUB	448.01

Se solicito al partido político realizar la reclasificación de esta adquisición.

El partido para esta observación aclara lo siguiente:

"Por este conducto le informamos a usted, que vengo a dar cumplimiento a la observación del punto veinte, de las actividades para la obtención del voto ayuntamientos y diputados del ejercicio dos mil cuatro, póliza PDR2A de fecha 16/10/2004 importe 448.01 del C. Justiniano Sánchez Hernández del Distrito VIII, informo a usted que la factura 12501 expedida por Sam's Club, que consiste en la compra de un teléfono celular, no fue para el partido político, sino que fue para el candidato para estar en comunicación con todos y cada uno de los representantes de los Municipios del distrito antes mencionado, por lo que no se registró como activo fijo ya que el teléfono fue únicamente y exclusivamente para la campaña, antes de terminar la campaña el teléfono quedo obsoleto, mencionó a usted que el gasto para la comprobación de obtención del voto de diputados del Partido Convergencia."

Conclusión:

El Partido Convergencia pretende aclarar esta observación, al manifestar que la adquisición fue destinada al candidato; no obstante, al no haberse empleado recurso del propio partido y mas aun registrándose contablemente, debió haberse dado de alta el activo fijo del partido Convergencia, y si por razón alguna el teléfono celular quedo obsoleto, debió haberse procedido a la baja correspondiente y registrar este movimiento, por lo tanto, ESTA OBSERVACION SE TIENE POR NO SOLVENTADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 22 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

IV.- El Partido Político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, VENGO A DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CON NUMERO CG18 /2005, REFERENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION, A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESTANDO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO DOY CONTESTACION EN LA DOCUMENTACION Y OFICIOS QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO RESPECTO DE LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS Y TAMBIEN EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS NECESARIAS REFERENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA DEL EJERCICIO 2004.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO UNO REFERENTE AL FORMATO "IA" EN RUBRO DE EGRESOS CONCIDE CON LAS CONTABILIDADES REGISTRADAS LAS CUALES LE ANEXAMOS.

El partido anexa copia del formato "IA", copia del estado de resultado del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2004, copia de la pagina 2 de la balanza de comprobación al 31 de Diciembre 2004.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO TRES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DONDE SE NOS SEÑALA QUE EL PARTIDO NO REALIZO LA RETENCION DE ISR, DERIVADO DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO, POR LO QUE DEBO DECIR A USTED QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SE HIZO LA RETENCION PERO QUE EL PRESENTE AÑO FISCAL HAREMOS EL ENTERO CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCION QUE CORRESPONDE Y NO ESTA POR DEMAS DECIRLE QUE LA LEY REFERENTE A ESTE PUNTO LO CONTEMPLA, POR LO QUE LE SUPLICO SE ME TENGA POR COMPROBADO ESTE PUNTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO CINCO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DONDE SE NOS SEÑALA QUE LOS IMPORTES REALIZADOS REBASARON LOS SALARIOS MINIMOS EN EL ESTADO Y QUE DEBIERON SER PAGADOS CON CHEQUES Y CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEBO DECIR A USTED QUE EN SU MOMENTOS INFORME QUE LOS RECIBOS DE CAJA DEL DIF CON NUMERO 43326, 43458, 44999, POR EL CONCEPTO DE COMPRA DE DESPENSAS MANIFIESTO QUE NO SE PAGO CON CHEQUE TODA VEZ QUE EL ANCARGADO DE LA CAJA DEL DIF SOLICITO QUE EN EL SUPUESTO DE PAGAR CON CHEQUE ESTE TENDRA QUE ESTAR CERTIFICADO POR EL BANCO, Y ESTO GENERA UN GASTO MAS PARA EL PARTIDO POR LO QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS SE DETERMINO PAGAR EN EFECTIVO.

EN CUANTO SE REFIERE A LAS FACTURAS 21450, 21916, 13734, 23811 Y 12940, POR EL CONCEPTO DE COMPRA DE GASOLINA NO SE PAGO CON CHEQUE POR LAS SIGUIENTES RAZONES

- 1.- CADA PERSONA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL REALIZA SU COMPRA EN LA ESTACION MAS CERCANA, PARA LOS ANTES MENCIONADOS Y ES PAGADO CON SUS PROPIOS RECURSOS.
- 2.- ESTOS MISMOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COMPRUEBAN ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PARTIDO A TRAVES DE NOTAS EN DONDE ESPECIFICA LA FECHA, CANTIDAD DE LITROS Y CANTIDAD EN PESOS.
- 3.- AL FINAL DEL MES LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO CONCENTRA TODAS LAS NOTAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESTATAL Y ESTA MISMA LAS CANJEA POR FACTURAS DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL SEVICIO SEGÚN SEA EL CASO.
- 4.- NO ADJUNTO RECIBO DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN ESTE COMBUSTIBLE NI AFECTO A CREEDORES TODA VEZ QUE SE CANCELA DENTRO DEL MISMO MES Y QUE ADEMAS LA NORMATIVIDAD NO LOS PERMITE.
- 5.- POR TAL RAZON ES IMPROCEDENTE EMITIR UN CHEQUE A FAVOR DE LAS ESTACION DE SERVICIO TODA VEZ QUE NO FUE SURTIDO EL COMBUSTIBLE EN UNA SOLA EMISION O VALES POR LO QUE LE PIDO SE DE POR ACLARADO ESTE PUNTO.

EN CUANTO ASE A LAS FACTURAS 3402, 3426, 848, 3424, 3413 Y 4330, REFERENTE A LA COMPRA DE ABARROTES NO SE PAGO CON CHEQUE POR LAS SIGUIENTES RAZONES

- 1.- NO SE PAGO CON CHEQUE TODA VEZ QUE EL PROVEEDOR SOLICITO DE MANERA ECONOMICA A ESTE INSTITUTO QUE SE LE PAGARA EN EFECTIVO POR NO CONTAR CON CUENTA BANCARIA.
- 2.- EL CHEQUE SALE A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS Y NO A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEBIDO A QUE LOS ANTES MENCIONADOS NO FUERON ENTREGADOS EN UNA SOLA EMISION.
- 3.- PARA EL PARTIDO NO ERA CONVENIENTE ENTREGARLE AL PROVEEDOR UN CHEQUE POR EL TOTAL DE LOS ABARROTES YA QUE ESTOS FUERON ENTREGADOS PAULATINAMENTE DURANTE UN MES, POR LO QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE ME TENGA POR SOLVENTADO ESTE PUNTO.

EN CUANTO ASE AL PAGO DE ARRENDAMIENTO POR LAS CANTIDADES \$20,000.00, \$15,000.00, \$10,000.00 Y \$15,000.00, INFORMO A USTED QUE NO SE PAGO CON CHEQUE DEBIDO A LA CONFIANZA QUE EXISTE CON ARRENDADOR TODA VEZ QUE EN OCACIONES SE REALIZAN ABONOS ANTICIPADOS Y AL FINALIZAR EL MES SE REALIZAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES POR LO QUE SOLICITO SE TENGA POR SOLVENTADO ESTE PUNTO.

EN CUANTO SE REFIERE AL PAGO DE SERVICIO TELEFONICA POR LOS IMPORTES \$ 8,789.00 Y \$ 4,670.00 DEBO DECIR A USTED QUE NO SE RELIAZO EL PAGO CON CHEQUE DEBIDO A QUE EXISTIA SALDO EN CAJA EN ESOS MOMENTOS POR LO QUE SE DETERMINO UTILIZAR LOS RECURSO EXISTENTES Y PAGAR EN EFECTIVO EL SERVICIO TELEFONICO, POR LO QUE LE SOLICITO SE ME CONSIDERE COMO ACLARADO ESTE PUNTO.

CON REFERENTE AL PAGO DE LAS FACTURAS 668, FACTURA 12203, FACTURA 1150 Y FACTURA 1114 DEBO DECIR QUE NO SE PAGO CON CHEQUE DEBIDO A QUE LOS CONTRIBUYENTES SON PEQUEÑOS Y ADEMAS POR QUE EXISTIA SALDO EN CAJA POR TAL RAZON ESTE INSTITUTO POLÍTICO A TRAVEZ DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DETERMINO REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, POR LO QUE LE SUPLICO SEME DISMINUYA ESTE GASTO Y SE ME CONSIDERE COMO ACLARADO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18/2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS EN LO QUE SE REFIERE DEL PUNTO SEIS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DONDE SE NOS OBSERVA QUE LOS COMPROBANTES NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES EN CUANTO HACE AL GASTO DE ARRENDAMIENTO, DEBO DECIR OUE EN SU MOMENTO INFORME A USTED:

*PRIMERO QUE EL ARRENDADOR NO ESTABA DADO DE ALTA EN HACIENDA.

*SEGUNDO QUE EL CONTRATO DE COMODATO NO ESPECIFICA QUE ESTE DEBA DE ENTREGAR AL ARRENDATARIO DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS FISCALES COMO MARCA LA NORMATIVIDAD Y MAS A UN QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN OCACIONES ANTERIORES HA COMPROBADO DE LA MISMA MANERA (RECIBO SIMPLE) Y NO ESTA POR DEMAS DECIR A USTED QUE ES LA MISMA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA FECHA.

EN CUANTO A LO QUE HACE LA FACTURA DE LA CANTIDAD POR \$165.98 EN DONDE LA FACTURA NO MARCA LOS DATOS DEL CLIENTE, ESTO SE DEBIO A LA RAPIDEZ CON QUE ATIENDEN LOS PROVEEDORES Y POR SER CANTIDAD PEQUEÑA NO SE REALIZO LA ANOTACION CORRESPONDIENTE PERO QUE ES AVALADO EL GASTO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO CON EL SELLO DE ESTA SECRETARIA. POR LO QUE PIDO SE TENGA POR ACLARADO ESTE PUNTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y LE MANIFIESTO OUE LAS NOTAS DE CONSUMO CON NUMERO DE POLIZA PDR2, FECHA 31/05/2004, NUMERO 8693, IMPORTE \$ 108.00, PDR2, FECHA 31/05/2004, NUMERO 8691, IMPORTE \$ 1,031.00, Y PDR2, FECHA 31/05/2004, NUMERO 8692, IMPORTE \$ 1,189,00, FUERON EXPEDIDOS A NOMBRE DEL CONGRESO DEL ESTADO, TODA VEZ QUE AL PEDIR LOS DATOS POR TELEFONO PARA LLENAR LAS FACTURAS DESCRITAS LA SECRETARIA LE PROPORCIONO LOS DATOS EN FORMA ERRONEA DANDOLE LOS DATOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL SOLICITAR LAS NOTAS DE CONSUMO CON LOS CONTRIBUYENTES DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS SE CUBRIO CON PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO DE CONVERGENCIA, POR LO QUE NO ME ES POSIBLE EXHIBIR NUEVAS FACTURAS, ES POR LO QUE LE PIDO SEA CONSIDERADO AL MOMENTO DE EMITIR UNA RESOLUCION, ESPERANDO SEA FAVORABLE. POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y LE MANIFIESTO QUE LOS RECIBOS DE CAJA CON NUMERO DE POLIZA PDR2, FECHA 31/03/2004, NUMERO 43326, IMPORTE \$7,000.00, PDR2, FECHA 31/03/2004, NUMERO 43458, IMPORTE \$7,000.00, PDR1, FECHA 31/08/2004, NUMERO 44999, IMPORTE \$10,500.00, FUERON EXPEDIDOS A NOMBRE DEL LICENCIADO RUBEN FLORES LEAL, QUIEN EN ESE MOMENTO FUNGIA COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO DE CONVERGENCIA, Y AL SOLICITAR LAS FACTURAS CON LOS CONTRIBUYENTES DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS SE CUBRIO CON PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLITICO DE CONVERGENCIA, POR LO QUE NO ME ES POSIBLE EXHIBIR NUEVAS FACTURAS YA QUE SE EXHIBEN POR UNA SOLA VEZ, POR LO QUE LE PIDO SEA CONSIDERADO AL MOMENTO DE EMITIR UNA RESOLUCION, ESPERANDO SE FAVORABLE, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18/2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO,

CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, DEL PUNTO NUMERO OCHO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, EN DONDE HACEN LA OBSERVACION DE \$386.00, PESOS POR LAS NOTAS QUE CORRESPONDE A PEAJES, INFORMANDOLE A USTED QUE EL MONTO TOTAL DE NOTAS DE PEAJES FUE POR \$449.00 PESOS QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE Y EN EL CONSEJO APROBARON SOLO \$63.00 PESOS DE NOTAS DE PEAJE, TODA VEZ QUE EL RESTO CORRESPONDE A LA CANTIDAD NO COMPROBADA PARA ESTE CONSEJO QUE ES DE \$386.00 COMO NOS LO OBSERVAN, ES DECIR QUE QUEDA SANADA LA OBSERVACION QUE ME HAN PUESTO YA QUE EXISTE UN ERROR EN LA OBSERVACION REQUERIDA, POR QUE SI SE APROBO \$63.00 MAS LOS \$386.00 QUE NOS OBSERVAN HACEN UN TOTAL DE \$449.00, POR QUE SI NOS HACEN VALIDO \$63.00 Y \$386.000 NO, TODA VEZ QUE JUSTIFICAMOS LOS MOTIVOS POR EL CUAL SE HICIERON ESTOS GASTOS DE PEAJE QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO, POR LO QUE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO. CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, DEL PUNTO NUMERO NUEVE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, EN EL CUAL MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y HACIENDO LA ACLARACION, QUE REFERENTE A LA NOTA DE VENTA NUMERO 589 DE FECHA 3/08/2004, POLIZA DE REGISTRO PDR1 POR UN IMPORTE DE \$520.00 DE LO-GU HUNTER FUE POR EL SERVICIO QUE SE REALIZARIA A LAS UNIDADES MARCA FORD RANGER MOD. 1986 CON NUMERO DE PLACAS WY30622 Y LA UNIDAD MRC VW. MOD. 1989 NUMERO DE PLACAS 3959WWA, Y NO A LAS UNIDADES EXPLORER Y ECONOLINE QUE POR ERROR ESCRIBIO EL PERSONAL DEL NEGOCIO AL QUE SE REFIERE ESTA NOTA DE VENTA, DICHO SERVICIO FUE CON FECHA POSTERIOR AL TERMINO DEL CONTRATO DE COMODATO CORRESPONDIENTE A CADA UNIDAD EN CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE COMODATO. UNIDADES, LAS CUALES ESTAN REGISTRADAS EN DICHOS CONTRATOS DE COMODATO Y SE PRESENTO LAS COPIAS DE LAS TARJETAS DE CIRCULACION DE CADA UNIDAD, POR LO QUE QUEDA SUBSANADA ESTA OBSERVACION DEBIDO A QUE LA FACTURA N. 279 Y LA NOTA DEVENTA N, 589 SON DE FECHA E IMPORTE DE CONCEPTO DIFERENTES POR LO OUE NO SE ESTA DUPLICANDO ESTA COMPROBACION, Y SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SAE TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA. El partido anexa al oficio copia de la nota de venta 589.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, DEL PUNTO NUMERO NUEVE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, EN EL CUAL MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y HACIENDO LA ACLARACION, QUE REFERENTE A LA FACTURA NUMERO 279 DE FECHA 2/08/2004, POLIZA DE REGISTRO PDR1 POR UN IMPORTE DE \$ 520.00 DE LO-GU HUNTER FUE POR EL SERVICIO QUE SE REALIZARIA A LA UNIDAD MARCA NISSAN MOD. 2002 CON NUMERO DE PLACAS 3773 WWA CON FECHA POSTERIOR AL TERMINO DEL CONTRATO DE COMODATO EN CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CAMODATO. UNIDAD, LA CUAL ESTA REGISTRADA EN DICHO CONTRATO

DE COMODATO Y SE PRESENTO LA COPIA DE LA TARJETA DE CIRCULACION DE ESTA UNIDAD, POR LO TANTO QUEDA SUBSANADA ESTA OBSERVACION DEBIDO A QUE LA FACTURA N. 279 Y LA NOTA DE VENTA N. 589 SON DE FECHA E IMPORTE DE CONCEPTO DIFERENTES POR LO QUE NO SE ESTA DUPLICANDO ESTA COMPROBACION, Y SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SAE TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

El partido anexa al oficio copia de l factura 279.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REOUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO ONCE REFERENTE A LA COMPROBACION DE LA CANTIDAD DE \$18,743.83, EN LA QUE EN LA COMPROBACION PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DETECTAMOS OUE SE REALIZO LA TRANSFERENCIA Y POR MOTIVOS ANTES EXPUESTOS ANTERIORMENTE, SE ENTREGO EN TIEMPO Y FORMA UN RECIBO POR LO QUE CORREGIMOS CON LOS DEMAS RECIBOS PARA QUE FUERA CONSIDERADO; ADEMAS LE HACEMOS LA ACLARACION QUE ESTAMOS COMPROBANDO DOBLE VEZ DICHA CANTIDAD CON EL AFAN DE MAXIMIZAR RECURSOS. LE ANEXAMOS COPIA DEL RECIBO QUE SE ENTREGO EN SU MOMENTO. El partido anexa copia de recibo de fecha 10/10/2004 por \$ 18,743.83, copia de recibo de fecha 10/10/2004 por \$ 3,900.00, copia de credencial de elector, copia de recibo sin fecha \$ 3,950.00, copia de credencial de elector, copia de recibo sin fecha por \$ 3,850.00, copia de credencial de elector, copia de recibo sin fecha por \$ 3,943.83, copia de recibo sin fecha por \$ 3,100.00, copia de credencial de elector.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO DOCE, DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO DOCE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS CON UN IMPORTE DE \$ 600.00, MANIFIESTO, QUE NO ESPECIFICA CONCRETAMENTE A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO, POR LO QUE LE SOLICITO A USTED, COPIA SIMPLE DE ESTE PUNTO, PARA PODER JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION Y ASI MISMO EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DEBA EL ISR, HAREMOS EL CALCULO DEL AÑO 2004 Y EN EL PRESENTE AÑO FISCAL HAREMOS EL ENTERO CORRESPONDIENTE A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO CATORCE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE EN OBSERVANCIA Y RIGIENDONOS POR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACION, DE ASE ALGUNOS AÑOS ATRÁS Y TOMANDO TAMBIEN EN CUENTA QUE EN AÑOS ANTERIORES ME FUERON ACEPTADAS POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA LAS FACTURAS DE LAS DESPENSAS POR EL MISMO HECHO Y ACTO Y EN ESTA OCASIÓN NO ME SON ACEPTADAS DICHAS FACTURAS DESCONOCIENDO EL MOTIVO DE ESTA OBSERVACION.

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 58 FRACCIONES VII Y VIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA EN NINGUN MOMENTO SE ESTA INFRINGIENDO DICHO ARTICULO Y FRACCION SIMPLEMENTE CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO REFERENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ENCONTRANDOME DENTRO DE LO PERMITIDO POR ESTE CODIGO Y TAMBIEN CON LO PERMITIDO EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION LOCAL VIGENTE PARA ESTE ESTADO, DESCONOCIENDO LA PROHIBICION DE ENTREGA DE DESPENSAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.

ESTO POSIBLEMENTE POR QUE ASE FALTA UNA NOTA O CATALOGO EN DONDE ME ESPECIFIQUE CONCRETAMENTE QUE DEBO COMPRAR Y QUE NO DEBO COMPRAR DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

SIN MAS POR EL MOMENTO A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PIDO SEAN TOMADAS EN CUENTA LAS FACTURAS QUE NO ME FUERON APROBADAS PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, VENGO A DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CON NUMERO CG 18 /2005, REFERENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION, A LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO, Y ESTANDO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO DOY CONTESTACION EN LA DOCUMENTACION Y OFICIOS QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO RESPECTO DE LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS Y TAMBIEN EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS NECESARIAS REFERENTE A LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO DEL PARTIDO CONVERGENCIA DEL EJERCICIO 2004.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO UNO, PARA LA OBTENCION DEL VOTO, QUE SI FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA TODA VEZ QUE EL OFICIO IETCCPPPAF-147-6/2005 EN DONDE SOLICITA PRESENTAR LA DOCUMENTACION FALTANTE DETALLADA EN EL ANEXO ADJUNTANTE Y DICHO ANEXO DICE QUE NO PRESENTO EL FORMATO IC RELATIVO A LAS FUENTES DE INGRESO, AHORA BIEN EN EL OFICIO ME DAN DIEZ DIAS HABILES CONTANDO A PARTIR DE LA NOTIFICACION Y FENECIENDO EL DIA 23 DE MAYO MISMO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO ANEXANDO COPIA SIMPLE DONDE SE SUBSANA LAS OBSERVACIONES Y FUE RECIBIDO POR PARTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 107 ME MENCIONA TERMINOS PARA DEMOSTRAR LO REQUERIDO LO CIERTO TAMBIEN ES QUE ESTE CONSEJO ELECTORAL DE ESTE ESTADO MEDIANTE OFICIO ME SOLICITA DOCUMENTACION FALTANTE DANDONOS DIEZ DIAS HABILES DEL CUAL FENECIO EL DIA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO TAL Y COMO LO DICE LA COPIA SIMPLE QUE ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NUMERO DOS, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA.

El partido anexa copia del oficio fin folio recibido por la Oficialia de Partes del 23/05/2005, copia del oficio IET-CPPPAF-147-6/2005 expedido el día 09/05/2005, copia del oficio IET-PG-158-

6/2005 expedido el día 16/05/2005, copia de la observación numero 1 del informe de observaciones, copia del formato "IC" de la campaña por el ayuntamiento de Tlaxcala.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO DOS, PARA LA OBTENCION DEL VOTO NO FUE POSIBLE ABRIR UNA CUENTA A NOMBRE DEL PARTIDO ESPECIFICANDO LOS MOTIVOS EN EL OFICIO QUE ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE ESCRITO EXPEDIDO POR GRUPO FINANCIERO BANORTE.

AUNADO A LO ANTES MENCIONADO DEBO DECIR QUE TAMBIEN SE CELEBRO UN ACUERDO EN ESTE PARTIDO CONVERGENCIA Y QUE A LA LETRA DICE: "LOS QUE SUSCRIBEN LIC. RANULFO TUXPAN VAZQUEZ Y M.V.Z. GERMAN ZEMPOALTECATL GARZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE CONVERGENCIA, EN REUNION DEL DIA 6 DE OCTUBRE SE DETERMINO QUE SE ENTREGARAN LOS RECURSOS DE INMEDIATO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, YA QUE LA CAMPAÑA DE LOS AYUNTAMIENTOS HABIA INICIADO Y LOS CANDIDATOS NO CONTABAN CON NINGUN RECURSO ECONOMICO, POR LO QUE SE LE DIO INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DE FINANZAS PARA QUE EXPIDIERA LOS CHEQUES LO MAS ANTES POSIBLE A LOS CANDIDATOS, PARA QUE MANEJARAN SU RECURSOS QUE LES CORRESPONDIA A SU LIBRE ALBEDRIO PARA LA OBTENCION DEL VOTO PERO SIN INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES".

FUE ENTONCES QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS CUMPLIO DICHO ACUERDO, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA.

El partido anexa oficio sin folio de Grupo Financiero Banorte expedido con fecha 07/06/2005, copia de oficio sin folio expedido el día 12/05/2005.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, PASANDO A DAR RESPUESTA A LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO, PARA LA OBTENCION DEL VOTO, REFERENTE A LA CANTIDAD DE \$ 8,407.59, SI COMPRUEBO LA CANTIDAD DE \$ 5,000.00 MISMA QUE NO ME TOMARON EN CUENTA TODA VEZ QUE SE GASTO EN PRE — CAMPAÑA POR PARTE DEL CANDIDATO ASIMISMO DEBO DECIR QUE FUERON COMPROBADOS EN SU RESPECTIVO MOMENTO, PARA SU MEJOR COMPRENSION ME PERMITO ANEXAR COPIA SIMPLE DEL FORMATO "IC" DEL LIC. RUBEN FLORES LEAL, MISMA EN DONDE SE APRECIA LA CANTIDAD DE \$ 5,000.00 DELANTE DE LA LEYENDA DE APORTACION DE PRECANDIDATO EN ESPECIE, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA.

El partido anexa copia del formato "IC" de la campaña por el ayuntamiento de Tlaxcala.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO CINCO REFERENTE ALA COMPROBACION DE LA CANTIDAD DE \$18,743.83, EN LA QUE NUESTROS COMPROBANTES ESTABAN SIN RELLENAR POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD POR LO QUE NUESTROS PROVEEDORES EL VALLE Y YO-YO PROCEDIERON A SU CANCELACION Y NOS EXTENDIERON LAS FACTURAS NO. 29992 Y 0115; ADEMAS LE HACEMOS LA ACLARACION QUE ESTAMOS COMPROBANDO DOBLE VEZ DICHA CANTIDAD CON EL AFAN DE MAXIMIZAR RECURSOS, POR LO QUE ANEXAMOS FACTURAS ORIGINALES Y POLIZAS CHEQUE

El partido anexa al oficio factura 115 de Restaurant del Valle, factura 29992 de Reastaurant YO-YO, pólizas cheque numero 44 y 45.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS, EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO SIETE INCISO B, PARA LA OBTENCION DEL VOTO NO FUE POSIBLE ABRIR UNA CUENTA A NOMBRE DEL PARTIDO ESPECIFICANDO LOS MOTIVOS DEL OFICIO QUE ME PERMITO ANEXAR EN COPIA SIMPLE TODA VEZ QUE EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO SE ENCUENTRA ANEXADO EN EL PUNTO NUMERO DOS, Y ESTE ES EXPEDIDO POR GRUPO FINANCIERO BANORTE.

AUNADO A LO ANTES MENCIONADO DEBO DECIR QUE TAMBIEN SE CELEBRO UN ACUERDO EN ESTE PARTIDO CONVERGENCIA Y QUE A LA LETRA DICE: "LOS QUE SUSCRIBEN LIC. RANULFO TUXPAN VAZQUEZ Y M.V.Z. GERMAN ZEMPOALTECATL GARZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE CONVERGENCIA, EN REUNION DEL DIA 6 DE OCTUBRE SE DETERMINO QUE SE ENTREGARAN LOS RECURSOS DE INMEDIATO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, YA QUE LA CAMPAÑA DE LOS AYUNTAMIENTOS HABIA INICIADO Y LOS CANDIDATOS NO CONTABAN CON NINGUN RECURSO ECONOMICO, POR LO OUE SE LE DIO INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DE FINANZAS PARA QUE EXPIDIERA LOS CHEQUES LO MAS ANTES POSIBLE A LOS CANDIDATOS, PARA QUE MANEJARAN SU RECURSOS QUE LES CORRESPONDIA A SU LIBRE ALBEDRIO PARA LA OBTENCION DEL VOTO PERO SIN INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES". FUE ENTONCES QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS CUMPLIO DICHO ACUERDO, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA. El partido anexa copia de oficio sin folio de Grupo Financiero Banorte de fecha 07/06/2005, copia de oficio sin folio expedido el día 12/05/2005.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO NUMERO NUEVE DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS COMO EN SU MOMENTO INFORME A USTED QUE LOS CHEQUES NO PUDIERON SER EXPEDIDOS A NOMBRE DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEBIDO A QUE LOS PAGOS FUERON REALIZADOS EN DIFERENTES FECHAS Y LAS FACTURAS FUERON EXPEDIDAS AL FINAL Y EN UNA SOLA SE MENEJO EL TOTAL DE LOS GASTOS REALIZADOS, DEBO DECIR QUE LOS CHEQUES SALIERON A NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y ESTOS FUERON PRORRATEANDO EL PAGO A LOS PROVEEDORES Y ESTE

MISMO EMITE UNA SOLA FACTURA AL FINAL, TAMBIEN DEBO DECIR QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES A ECEPCION DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA NO APERTURARON CUENTA BANCARIA CON EL RECURSO ASIGNADO PARA LA OBTENCION DEL VOTO, TODA VEZ QUE CONSIDERARON NO APERTURAR LA CUENTA YA QUE EL RECURSO ASIGNADO PARA SUS CAMPAÑAS POLITICAS NO ERA CUANTIOSO Y CONSIDERANDO EL TIEMPO DE TRAMITE ASI COMO LAS COMISIONES BANCARIAS, CONSIDERARON CONVENIENTE NO APERTURAR LA MISMA Y QUE ADEMAS LA NORMATIVIDAD LO PERMITE Y EN CONCLUSION LOS CANDIDATOS NO CONTARON CON CHEQUERA ALGUNA POR ESTA RAZON NO SE PUDO PAGAR CON CHEQUE A LOS PROVEEDORES DE SERVICIO.

*CON REFERENTE AL CANDIDATO AL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA NO SE PAGO CON CHEQUE A LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DEBIDO A QUE LA CUENTA BANCARIA ESTABA A NOMBRE DEL CANDIDATO, POR CONSECUENCIA LOS CHEQUE SALIERON A NOMBRE DEL MISMO, POR ESTA RAZON NO SE PAGO CON CHEQUE NI CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA, POR LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORMENTE SOLICITO SEA CONSIDERADO COMO JUSTIFICADO ESTE PUNTO.

ANEXANDO COPIA SIMPLE DEL OFICIO EXPEDIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. (BANORTE) SUCURSAL TLAXCALA, CON FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. El partido anexa copia de oficio sin folio de Grupo Financiero Banorte de fecha 07/06/2005.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS Y EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE EL PUNTO DIEZ DE ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO INFORMO A USTED QUE EN SU OFICIO IETCCPPPAF-147-6/2005 Y IET-PG-1586 /2005 MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO PRESENTE LA DOCUMENTACION FALTANTE DETALLADA EN EL ANEXO, EN LA CUAL LA FECHA LIMITE PARA ENTREGAR LO ANTES MENCIONADO ES EL DIA 23 DE MAYO DEL 2005, ES MI DEBER INFORMAR A USTED QUE CON OFICIO DE FECHA ANTES MENCIONADA EN HOJA MENBRETADA DEL PARTIDO ENVIE EL CONTRATO DE COMODATO SIN QUE ESTE SE HAYA CONSIDERADO POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO SOLICITO AMABLEMENTE SE ME TENGA COMO JUSTIFICADO ESTE PUNTO.

*EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO DIEZ EN DONDE SE OBSERVA QUE LA FACTURA 132 ESTA A NOMBRE DE JOSE LUIS REYES SE MENCIONA QUE NO CORRESPONDE A UN GASTO DEL PARTIDO POR ESTAR A NOMBRE DEL CANDIDATO Y NO DEL PARTIDO INFORMO A USTED QUE SI CORRESPONDE A GASTO DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE CONVERGENCIA YA QUE LA FACTURA MARCA EL DOMICILIO DEL PARTIDO, RFC DEL PARTIDO, LA DIRECCION, EL PRECIO UNITARIO, CONCEPTO Y EL TOTAL, EN LA CUAL ESTA A NOMBRE DE JOSE LUIS REYES Y TAMBIEN ESTA A NOMBRE DE CONVERGENCIA, PAR MAYOR ACLARACION SOBRE LA CITADA FACTURA ADJUNTO COPIA DE LA MISMA.

*INFORMO A USTED QUE EN EL PUNTO DIEZ EN DONDE SE ME OBSERVA QUE EL MATERIAL ES PARA EL C. ADRIAN REYES, MANIFIESTO A USTED QUE POR UN ERROR DEL CONTRIBUYENTE ANOTO EN LA FACTURA EL NOMBRE DEL CANDIDATO, DEBO DECIR QUE LOS DEMAS DATOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD PARA CONSIDERARLO COMO UN REQUISITO FISCAL SI SE CUMPLE, POR LO QUE LE SUPLICO SE CONSIDERE ESTE PUNTO COMO ACLARADO.

*EN CUANTO AL PUNTO DIEZ DE LAS FACTURAS 255, 276, 301 Y 264 EN DONDE LAS FACTURA ESPECIFICAN QUE LA EMPRESA QUE LAS EXPIDE SE DEDICA A LA DISTRIBUCION Y PRODUCCION DE HILOS Y TEJIDOS Y NO A LA IMPRESIÓN DE TRIPTICOS, ADJUNTO UNA CARTA EXPRESA POR EL PROVEEDOR Y ESPERANDO SE DE POR CONCLUIDO ESTA PUNTO.

POR LO QUE PIDO SEA CONSIDERADA LA JUSTIFICACION HECHA A ESTE INSTITUTO POLITICO Y SE CONSIDEREN LAS FACTURAS COMO GASTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO DEL EJERCICIO 2004.

El partido anexa copia de la factura 132 de Madereria Texoloc, oficio sin folio expedido el día 08/06/2005.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO. CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO OUE LAS FACTURAS. 2098,60,602,605,613,608, 618 Y 49, DEL PUNTO CATORCE DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO, TIENEN IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE DE QUIEN LO EXPIDE, CONTIENE IMPRESO EL NUMERO DE FOLIO, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIA, VALOS UNITARIO, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, CUMPLIENDO CON EL ARTICULO 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SOLO QUE ERAN FACTURAS CADUCADAS Y ESTAS SON ILEGIBLES POR LO OUE AL REVISAR DICHAS FACTURAS NO NOS PERMITEN VER CON CLARIDAD LOS DATOS Y MUCHO MENOS SE OBSERVA LA CADUCIDAD DE LAS FACTURAS OUE HAYAN VENCIDO Y MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO INCURRIMOS EN NINGUNA FALTA AL HACER ESTA COMPROBACION YA QUE ESTAS FACTURAS FUERON LAS QUE ENTREGARON LOS CANDIDATOS Y COMO CONTIENE TODOS LOS DEMAS REQUISITOS VISIBLES, LAS RECIBIMOS DE BUENA FE POR LO QUE LE PIDO SEA CONSIDERADA LA JUSTIFICACION HECHA POR ESTE INSTITUTO POLITICO Y CONSIDEREN LAS FACTURAS COMO GASTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO DEL EJERCICIO 2004, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO DIECISIETE DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO, REFERENTE A LAS FACTURAS 125914, 125916, 87308 Y 9263, LAS CUALES NO FUERON LLENADAS POR QUE AL MOMENTO DE HACER DICHAS COMPRAS, LOS CANDIDATOS NO CONTABAN CON LOS DATOS FISCALES DEL PARTIDO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DICHAS FACTURAS FUERON ENTREGADAS COMO COMPROBANTES DE LAS

COMPRAS DE DIFERENTES ARTICULOS QUE SE ADQUIRIERON PARA PROMOVER EL VOTO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE NUESTRO PARTIDO DE CONVERGENCIA, TAL Y COMO SE DESCRIBEN LOS ARTICULOS EN LAS FACTURAS SON PAPELERIA, PINTURA Y REFACCIONES DE APARATOS ELECTRONICOS, POR LO QUE QUEDA CLARO, QUE ESTOS ARTICULOS FUERON UTILIZADOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA PROMOCION DEL VOTO, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO. CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO DIECIOCHO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS REFERENTE A LA FACTURA NUMERO 132, POLIZA PDR7B, FECHA 13/10/2004 CON UN IMPORTE DE \$ 414.00, EN LA QUE APARECE EL NOMBRE DEL C. JOSE LUIS REYES Y EL NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO DE CONVERGENCIA ENTRE PARENTESIS, ADEMAS DE LOS DATOS FISCALES DEL PARTIDO POLÍTICO DE CONVERGENCIA, HAGO LA CALARACION DE QUE APARECE ESTE NOMBRE POR UN ERROR DEL PERSONAL DE ESTE NEGOCIO, MAS AUN LE MANIFIESTO QUE ESTE NOMBRE PERTENECE AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN POR EL PARTIDO POLÍTICO DE ONVERGENCIA, POR LO QUE NO VEO SANCION ALGUNA EN LOS ARTICULOS 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACION DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES. SI BIEN ESTOS ARTICULOS HECEN MENSION DE OUE LA DOCUMENTACION DEBERA SER EXPEDIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, TAMPOCO ME PROHIBE NI ME SANCIONA POR INCLUIR EL NOMBRE DEL CANDIDATO Y DEL PARTIDO POLITICO A LA VEZ COMO LO ES EN ESTE CASO, POR LO QUE CONSIDERO QUEDA SUBSANADA ESTA OBSERVACION, Y LE SUPLICO SE ME TENGA POR COMPROBADO ESTE PUNTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO VEINTE PARA LA OBTENCION DEL VOTO, NO SE DIO DE ALTA EN EL ACTIVO FIJO DEL PARTIDO EL TELEFONO CELULAR, TODA VEZ QUE EL CANDIDATO A DIPUTADO C. JUSTINIANO SANCHEZ HERNANDEZ DIO EL RECURSO DIRECTAMENTE AL REPRESENTANTE DEL LOS MUNICIPIO PARA SU ADQUISICION Y EN ATENCION A QUE EL IMPORTE ES DE \$448.01 NO SE TOMO MUCHO EN CUENTA. ADEMAS OUE PARA DARSE DE ALTA EN EL ACTIVO FIJO DEL PARTIDO ERA NECESARIO TENER EL OBJETO FISICAMENTE PARA SU DESCRIBCION DE SUS CARACTERISTICS COSA QUE DICHO OBJETO NUNCA SE TUBO FISICAMENTE, ASI COMO TAMBIEN NUNCA SE PRESENTO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTE PARTIDO PARA LLEVAR ACABO LO REQUERIDO, POR LO QUE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

V.- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a la imputación derivada del presente procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente Legislación Electoral de nuestro Estado prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene el Instituto Electoral de Tlaxcala.

El capítulo III del título cuarto del libro primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus candidatos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como para la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del propio instituto.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la Legislación Electoral de nuestro Estado, ordena se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el capítulo único del título noveno del libro cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportarse en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización se desahoga durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismo precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo y de sanción.

Esto tomando en cuenta que la ley mexicana no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de dar firmeza al procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir, la preclusión es uno de los principios que rige el proceso en nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en

forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a etapas y momentos procesales extinguidos y consumados; esto es que, en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto o presentar una prueba, este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la suprema corte de justicia de la nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplieron con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas electorales.

VI.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACION 1 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO UNO REFERENTE AL FORMATO "IA" EN RUBRO DE EGRESOS CONCIDE CON LAS CONTABILIDADES REGISTRADAS LAS CUALES LE ANEXAMOS.

El partido anexa copia del formato "IA", copia del estado de resultado del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2004, copia de la pagina 2 de la balanza de comprobación al 31 de Diciembre 2004.

A lo anterior debe decirse que el partido político presenta documentos diferentes a los que presentó durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas, y específicamente dentro del plazo de diez días que en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le concedió la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; es decir, presenta en este momento el documento corregido, sin embargo el mismo debió presentarse no en este procedimiento administrativo y de sanción sino debidamente corregido en el procedimiento de revisión. Por lo anterior, que conforme a quedado asentado en el considerando quinto son pruebas que no son de tomarse en cuenta durante el procedimiento administrativo y de sanción iniciado al partido político y en consecuencia debe quedar firme la conclusión de la observación que nos ocupa por lo que esta debe quedar subsistente en los términos aprobados en el acuerdo CG 18/2005.

De todo lo anterior puede concluirse que el partido político no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar la documentación requerida durante el procedimiento de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo anterior y habiendo precluido su derecho para presentar la documentación dentro de los plazos del procedimiento de revisión no surte efecto legal alguno para el presente procedimiento de sanción la documentación corregida acompañada al contestar la imputación que se le hace al partido político.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 58 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **350** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$15,417.50** (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que los artículos 53 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una multa de 350 días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 3 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación a esta observación manifiesta: "DEBO DECIR A USTED QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SE HIZO LA RETENCION PERO QUE EL PRESENTE AÑO FISCAL HAREMOS EL ENTERO CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCION QUE CORRESPONDE Y NO ESTA POR DEMAS DECIRLE QUE LA LEY REFERENTE A ESTE PUNTO LO CONTEMPLA, POR LO QUE LE SUPLICO SE ME TENGA POR COMPROBADO ESTE PUNTO."

El partido político al contestar la imputación acepta lo observado en la conclusión que nos ocupa por lo que debe subsistir en términos del acuerdo CG 18/2005.

Por lo que toca a la aplicación de la ley del impuesto sobre la renta no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado al artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los partidos políticos deben sujetarse las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por lo que deberá **notificarse** de esta observación a la **autoridad hacendaría** competente.

OBSERVACION 5 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación reproduce textualmente los argumentos que expuso al contestar el requerimiento que le hizo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización dentro del plazo de diez días concedidos en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y dentro del procedimiento de revisión de los informes anual y especiales de campañas y precampañas. En consecuencia al no aportar

argumentaciones nuevas fundadas y motivadas que destruyan o modifiquen la conclusión a la observación aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 esta debe subsistir en sus términos.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 47 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$4,405.00 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos, cero centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 6 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta la siguiente:

SE NOS OBSERVA QUE LOS COMPROBANTES NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES EN CUANTO HACE AL GASTO DE ARRENDAMIENTO, DEBO DECIR QUE EN SU MOMENTO INFORME A USTED:

*PRIMERO QUE EL ARRENDADOR NO ESTABA DADO DE ALTA EN HACIENDA.

*SEGUNDO QUE EL CONTRATO DE COMODATO NO ESPECIFICA QUE ESTE DEBA DE ENTREGAR AL ARRENDATARIO DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS FISCALES COMO MARCA LA NORMATIVIDAD Y MAS A UN QUE ESTE INSTITUTO POLITICO EN OCACIONES ANTERIORES HA COMPROBADO DE LA MISMA MANERA (RECIBO SIMPLE) Y NO ESTA POR DEMAS DECIR A USTED QUE ES LA MISMA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA FECHA.

EN CUANTO A LO QUE HACE LA FACTURA DE LA CANTIDAD POR \$165.98 EN DONDE LA FACTURA NO MARCA LOS DATOS DEL CLIENTE, ESTO SE DEBIO A LA RAPIDEZ CON QUE ATIENDEN LOS PROVEEDORES Y POR SER CANTIDAD PEQUEÑA NO SE REALIZO LA ANOTACION CORRESPONDIENTE PERO QUE ES AVALADO EL GASTO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO CON EL SELLO DE ESTA SECRETARIA. POR LO QUE PIDO SE TENGA POR ACLARADO ESTE PUNTO.

El partido político al contestar la imputación reproduce los argumentos que expuso al contestar el requerimiento que le hizo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización dentro del plazo de diez días concedidos en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y dentro del procedimiento de revisión de los informes anual y especiales de campañas y precampañas. En consecuencia al no aportar argumentaciones nuevas fundadas y motivadas que destruyan o modifiquen la conclusión a la observación aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 esta debe subsistir en sus términos.

Es menester mencionar que el dictamen que contesta el partido político por cuanto a la observación que nos ocupa solo busca se cumpla el doble sentido de la ley cuando obliga a los partidos políticos a comprobar las erogaciones que haga del financiamiento público que le provee el estado y por otra parte, el dictamen busca acreditar que el Instituto Electoral de

Tlaxcala cumple cabalmente con la obligación de fiscalizar el gasto de dicho financiamiento público, desde luego para corroborar que los partidos políticos cumplen con su obligación, esto de acuerdo al mandato establecido en el artículo 116 fracción IV incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 10 fracciones III y V párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Con tales premisas debe decirse que el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, es perfectamente aplicable en el presente caso, pues este ordena que: "los egresos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente..." y que dicha documentación debe reunir diversos requisitos para que tales documentos tengan eficacia jurídica. Lo que no sucede por cuanto a la observación que nos ocupa, ya que los simples recibos de pago no son documentos idóneos para justificar el gasto que hace el partido político del financiamiento público que le otorga el estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, esto conforme al artículo 75 fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$60,165.98 (sesenta mil ciento sesenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 7 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta la siguiente:

DEL PUNTO NUMERO SIETE DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y LE MANIFIESTO QUE LAS NOTAS DE CONSUMO CON NUMERO DE POLIZA PDR2, FECHA 31/05/2004, NUMERO 8693, IMPORTE \$ 108.00, PDR2, FECHA 31/05/2004, NUMERO 8691, IMPORTE \$ 1,031.00, Y PDR2, FECHA 31/05/2004, NUMERO 8692, IMPORTE \$ 1,189.00, FUERON EXPEDIDOS A NOMBRE DEL CONGRESO DEL ESTADO, TODA VEZ QUE AL PEDIR LOS DATOS POR TELEFONO PARA LLENAR LAS FACTURAS DESCRITAS LA SECRETARIA LE PROPORCIONO LOS DATOS EN FORMA ERRONEA DANDOLE LOS DATOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL SOLICITAR LAS NOTAS DE CONSUMO CON LOS CONTRIBUYENTES DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS SE CUBRIO CON PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO DE CONVERGENCIA, POR LO QUE NO ME ES POSIBLE EXHIBIR NUEVAS FACTURAS, ES POR LO QUE LE PIDO SEA CONSIDERADO AL MOMENTO DE EMITIR UNA RESOLUCION, ESPERANDO SEA FAVORABLE, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

DEL PUNTO NUMERO SIETE DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y LE MANIFIESTO QUE LOS RECIBOS DE CAJA CON NUMERO DE POLIZA PDR2, FECHA 31/03/2004, NUMERO 43326, IMPORTE \$7,000.00, PDR2, FECHA 31/03/2004, NUMERO 43458, IMPORTE \$7,000.00, PDR1, FECHA 31/08/2004, NUMERO 44999, IMPORTE \$10,500.00, FUERON EXPEDIDOS A NOMBRE DEL LICENCIADO RUBEN FLORES LEAL, QUIEN EN ESE MOMENTO FUNGIA COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO DE CONVERGENCIA, Y AL SOLICITAR LAS FACTURAS CON LOS CONTRIBUYENTES DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS SE CUBRIO CON PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO DE CONVERGENCIA, POR LO QUE NO ME ES POSIBLE EXHIBIR NUEVAS FACTURAS YA QUE SE EXHIBEN POR UNA SOLA VEZ, POR LO QUE LE PIDO SEA CONSIDERADO AL MOMENTO DE EMITIR UNA RESOLUCION, ESPERANDO SE FAVORABLE, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA.

El partido político al contestar la imputación reproduce sustancialmente los argumentos que expuso al contestar el requerimiento que le hizo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización dentro del plazo de diez días concedidos en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y dentro del procedimiento de revisión de los informes anual y especiales de campañas y precampañas. En consecuencia al no aportar argumentaciones nuevas fundadas y motivadas que destruyan o modifiquen la conclusión a la observación aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 esta debe subsistir en sus términos.

Es menester mencionar que el dictamen que contesta el partido político por cuanto a la observación que nos ocupa solo busca se cumpla el doble sentido de la ley cuando obliga a los partidos políticos a comprobar las erogaciones que haga del financiamiento público que le provee el estado y por otra parte, el dictamen busca acreditar que el Instituto Electoral de Tlaxcala cumple cabalmente con la obligación de fiscalizar el gasto de dicho financiamiento público, desde luego para corroborar que los partidos políticos cumplen con su obligación, esto de acuerdo al mandato establecido en el artículo 116 fracción IV incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 10 fracciones III y V párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Con tales premisas debe decirse que el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, es aplicable en el presente caso, pues este ordena que: "los egresos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente..." y que dicha documentación debe reunir diversos requisitos para que tales documentos tengan eficacia jurídica. Lo que no sucede por cuanto a la observación que nos ocupa, ya que loas facturas exhibidas no están a nombre del partido político que efectúa el gasto ni las que se incluya su registro federal de contribuyentes, así como su domicilio, pues de admitir facturas a nombres de terceros con el argumento de que estas fueron pagas con el financiamiento del partido político, implicaría romper con el principio de certeza respecto a la comprobación de los ingresos y egresos de los institutos políticos y que le otorga el estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, esto conforme al artículo 75 fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.,

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$26,828.00 (veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos, cero centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 8 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"EN DONDE HACEN LA OBSERVACION DE \$386.00, PESOS POR LAS NOTAS QUE CORRESPONDE A PEAJES, INFORMANDOLE A USTED QUE EL MONTO TOTAL DE NOTAS DE PEAJES FUE POR \$449.00 PESOS QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE Y EN EL CONSEJO APROBARON SOLO \$63.00 PESOS DE NOTAS DE PEAJE, TODA VEZ QUE EL RESTO CORRESPONDE A LA CANTIDAD NO COMPROBADA PARA ESTE CONSEJO QUE ES DE \$386.00 COMO NOS LO OBSERVAN, ES DECIR QUE QUEDA SANADA LA OBSERVACION QUE ME HAN PUESTO YA QUE EXISTE UN ERROR EN LA OBSERVACION REQUERIDA, POR QUE SI SE APROBO \$63.00 MAS LOS \$386.00 QUE NOS OBSERVAN HACEN UN TOTAL DE \$449.00, POR QUE SI NOS HACEN VALIDO \$63.00 Y \$386.000 NO, TODA VEZ QUE JUSTIFICAMOS LOS MOTIVOS POR EL CUAL SE HICIERON ESTOS GASTOS DE PEAJE QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PARTIDO, POR LO QUE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA"

La anterior argumentación no es de tomarse en cuenta por ser equivocada por lo siguiente:

La póliza PDR2 es observada por un monto de \$409.00

El partido dentro del plazo de revisión aclara un importe de \$23.00 por cuanto a esta póliza (PDR2).

El partido deja de justificar lo restante, es decir si a \$409.00 le restamos \$23.00, resulta un monto de \$386.00, cantidad que es la observada en la conclusión que nos ocupa.

Debe subrayarse que las demás pólizas si fueron solventadas, salvo la que nos ocupa y que fue por el monto de 409 pesos.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$386.00 (trescientos ochenta y seis pesos, cero centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los

artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 9 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y HACIENDO LA ACLARACION, OUE REFERENTE A LA NOTA DE VENTA NUMERO 589 DE FECHA 3/08/2004, POLIZA DE REGISTRO PDR1 POR UN IMPORTE DE \$520.00 DE LO-GU HUNTER FUE POR EL SERVICIO QUE SE REALIZARIA A LAS UNIDADES MARCA FORD RANGER MOD. 1986 CON NUMERO DE PLACAS WY30622 Y LA UNIDAD MRC VW. MOD. 1989 NUMERO DE PLACAS 3959WWA, Y NO A LAS UNIDADES EXPLORER Y ECONOLINE QUE POR ERROR ESCRIBIO EL PERSONAL DEL NEGOCIO AL OUE SE REFIERE ESTA NOTA DE VENTA, DICHO SERVICIO FUE CON FECHA POSTERIOR AL TERMINO DEL CONTRATO DE COMODATO CORRESPONDIENTE A CADA UNIDAD EN CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE COMODATO. UNIDADES, LAS CUALES ESTAN REGISTRADAS EN DICHOS CONTRATOS DE COMODATO Y SE PRESENTO LAS COPIAS DE LAS TARJETAS DE CIRCULACION DE CADA UNIDAD, POR LO QUE QUEDA SUBSANADA ESTA OBSERVACION DEBIDO A QUE LA FACTURA N. 279 Y LA NOTA DEVENTA N, 589 SON DE FECHA E IMPORTE DE CONCEPTO DIFERENTES POR LO QUE NO SE ESTA DUPLICANDO ESTA COMPROBACION, Y SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SAE TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA".

Las argumentaciones del partido político no demuestran que la conclusión de la observación que nos ocupa resulta inmotivada e infundada, toda vez que del análisis de la nota de venta 589 y de la factura 279 se observa a simple vista que es el mismo proveedor, con el mismo domicilio, con el mismo registro federal de contribuyentes y que el monto es el mismo, salvo que una es de fecha 3 de agosto y la otra de fecha 2 de agosto de dos mil cuatro respectivamente. Por lo anterior debe prevalecer la conclusión de la observación que nos ocupa, pues conforme al artículo que se funda la misma (44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos), establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes. En el presente caso la nota de venta 0589 es solo una NOTA DE VENTA, y no obstante que en la misma en su último espacio que corresponde a una leyenda que señala "importe total con letra" aparece una anotación que dice "FACTURA #278", dicha factura no fue acompañada para acreditar este gasto, por lo tanto se considera correcta y que debe prevalecer la conclusión que nos ocupa.

En tales condiciones, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$520.00 (quinientos veinte pesos, cero centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 11 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"REFERENTE A LA COMPROBACION DE LA CANTIDAD DE \$18,743.83, EN LA QUE EN LA COMPROBACION PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DETECTAMOS QUE SE REALIZO LA TRANSFERENCIA Y POR MOTIVOS ANTES EXPUESTOS ANTERIORMENTE, SE ENTREGO EN TIEMPO Y FORMA UN RECIBO POR LO QUE CORREGIMOS CON LOS DEMAS RECIBOS PARA QUE FUERA CONSIDERADO; ADEMAS LE HACEMOS LA ACLARACION QUE ESTAMOS COMPROBANDO DOBLE VEZ DICHA CANTIDAD CON EL AFAN DE MAXIMIZAR RECURSOS. LE ANEXAMOS COPIA DEL RECIBO QUE SE ENTREGO EN SU MOMENTO. El partido anexa copia de recibo de fecha 10/10/2004 por \$18,743.83, copia de recibo de fecha 10/10/2004 por \$3,900.00, copia de credencial de elector, copia de recibo sin fecha \$3,950.00, copia de credencial de elector, copia de recibo sin fecha por \$3,850.00, copia de credencial de elector, copia de recibo sin fecha por \$3,100.00, copia de credencial de elector."

Analizada la observación que nos ocupa se advierte que durante la revisión se tuvo conocimiento que se efectuó un gasto por la cantidad de \$18.743.83, en actividades ordinarias, sin que se acompañara el comprobante de dicho gasto. Pero además se advirtió también que dicho egreso fue reflejado a actividades de obtención del voto, lo que es incorrecto.

El partido político no presentó documentos con los requisitos fiscales para acreditar la erogación de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, pues el mismo partido señala que los \$18,743.83 fue para el pago de comidas y que los encargados de los platillos fueron los restaurantes El Valle y Yoyo, por lo que se deduce que tales establecimientos comerciales debieron expedir las facturas de consumo, cosa que no hicieron.

Lo que hizo el partido político fue presentar recibos de ese partido y que ampara la cantidad multireferida, por lo tanto, debe decirse que el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, es aplicable en el presente caso, pues este ordena que: "los egresos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente..." y que dicha documentación debe reunir diversos requisitos para que tales documentos tengan eficacia jurídica.

Por otra parte, subsiste el hecho de que el partido político aplicó recursos de actividades ordinarias a los relativos a actividades par la obtención del voto, hecho que se confirma incluso con los documentos que presenta el partido político durante el periodo de revisión y los que acompaña al contestar la imputación dentro del presente procedimiento administrativo y de sanción ya que puede leerse del recibo de fecha 10 de noviembre de 2004, por la cantidad de \$18,743.83 la leyenda siguiente: "... recibí del partido Convergencia la cantidad de \$18,743.83 (dieciocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100) por concepto de apoyo para gastos varios de campaña electoral en el municipio de

Tlaxcala." Y en los demás recibos aparece un último renglón que dice textualmente" financiamiento público para la obtención del voto".

Por todo lo anterior se concluye que no se acompaño la documentación comprobatoria de los \$18,743.83 (dieciocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100) y que tal gasto fue tomado de actividades ordinarias para aplicarse en actividades de obtención del voto.

No obstante lo anterior al estarse ante una acumulación ideal solo debe ponerse sanción por cuanto al hecho sustancial y que consiste en que el partido político no acredita con la documentación legal necesaria el gasto que realiza del financiamiento público que le entrega el estado para sus actividades ordinarias.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$18,743.83 (dieciocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 12 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"MANIFIESTO, QUE NO ESPECIFICA CONCRETAMENTE A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO, POR LO QUE LE SOLICITO A USTED, COPIA SIMPLE DE ESTE PUNTO, PARA PODER JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION Y ASI MISMO EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE INSTITUTO POLITICO DEBA EL ISR, HAREMOS EL CALCULO DEL AÑO 2004 Y EN EL PRESENTE AÑO FISCAL HAREMOS EL ENTERO CORRESPONDIENTE A LA DEPENDENCIA OUE CORRESPONDA."

Por lo que toca a la aplicación de la ley del impuesto sobre la renta y demás disposiciones federales en materia fiscal no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado al artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, los partidos políticos deben sujetarse las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, por lo que deberá **notificarse de esta observación a la autoridad hacendaría competente**.

OBSERVACION 14 ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO CATORCE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE EN OBSERVANCIA Y RIGIENDONOS POR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACION, DE ASE ALGUNOS AÑOS ATRÁS Y TOMANDO TAMBIEN EN CUENTA QUE EN AÑOS ANTERIORES ME FUERON ACEPTADAS POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA LAS FACTURAS DE LAS DESPENSAS POR EL MISMO HECHO Y ACTO Y EN ESTA OCASIÓN NO ME SON ACEPTADAS DICHAS FACTURAS DESCONOCIENDO EL MOTIVO DE ESTA OBSERVACION.

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 58 FRACCIONES VII Y VIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA EN NINGUN MOMENTO SE ESTA INFRINGIENDO DICHO ARTICULO Y FRACCION SIMPLEMENTE CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO REFERENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ENCONTRANDOME DENTRO DE LO PERMITIDO POR ESTE CODIGO Y TAMBIEN CON LO PERMITIDO EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION LOCAL VIGENTE PARA ESTE ESTADO, DESCONOCIENDO LA PROHIBICION DE ENTREGA DE DESPENSAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.

ESTO POSIBLEMENTE POR QUE ASE FALTA UNA NOTA O CATALOGO EN DONDE ME ESPECIFIQUE CONCRETAMENTE QUE DEBO COMPRAR Y QUE NO DEBO COMPRAR DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

SIN MAS POR EL MOMENTO A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PIDO SEAN TOMADAS EN CUENTA LAS FACTURAS QUE NO ME FUERON APROBADAS PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS."

El partido político al contestar la imputación acepta lo observado en la conclusión que nos ocupa, manifestando su desconocimiento de la prohibición deducida de la misma; en consecuencia al no aportar argumentaciones nuevas fundadas y motivadas que destruyan o modifiquen la conclusión a la observación aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 esta debe subsistir.

Es importante subrayar que no es una actividad ordinaria en el desempeño y para el sostenimiento de los partidos políticos el entregar despensas a sus militantes o simpatizantes y que si existe prohibición de utilizar los recursos materiales como son en el presente caso las despensas del sistema para el desarrollo integral de la familia, que tienen carácter de programas sociales, hecho que se ratifica con el oficio de fecha 27 de mayo de 2005 que se relaciona en la conclusión de la observación que nos ocupa suscrito por la dependencia mencionada.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$97,233.03 (noventa y siete mil doscientos treinta y tres pesos con tres centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

OBSERVACION 1 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"QUE SI FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA TODA VEZ QUE EL OFICIO IETCCPPPAF-147-6/2005 EN DONDE SOLICITA PRESENTAR LA DOCUMENTACION FALTANTE DETALLADA EN EL ANEXO ADJUNTANTE Y DICHO ANEXO DICE QUE NO PRESENTO EL FORMATO IC RELATIVO A LAS FUENTES DE INGRESO, AHORA BIEN EN EL OFICIO ME DAN DIEZ DIAS HABILES CONTANDO A PARTIR DE LA NOTIFICACION Y FENECIENDO EL DIA 23 DE MAYO MISMO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO ANEXANDO COPIA SIMPLE DONDE SE SUBSANA LAS OBSERVACIONES Y FUE RECIBIDO POR PARTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 107 ME MENCIONA TERMINOS PARA DEMOSTRAR LO REQUERIDO LO CIERTO TAMBIEN ES QUE ESTE CONSEJO ELECTORAL DE ESTE ESTADO MEDIANTE OFICIO ME SOLICITA DOCUMENTACION FALTANTE DANDONOS DIEZ DIAS HABILES DEL CUAL FENECIO EL DIA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO TAL Y COMO LO DICE LA COPIA SIMPLE QUE ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NUMERO DOS, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA.

El partido anexa copia del oficio fin folio recibido por la Oficialia de Partes del 23/05/2005, copia del oficio IET-CPPPAF-147-6/2005 expedido el día 09/05/2005, copia del oficio IET-PG-158-6/2005 expedido el día 16/05/2005, copia de la observación numero 1 del informe de observaciones, copia del formato "IC" de la campaña por el ayuntamiento de Tlaxcala."

No le asiste la razón al partido imputado dado que existen disposiciones que sancionan por una parte el hecho de no presentar los informes y por otra el que aun presentándolos no se justifica el requerimiento. Así lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en precedente legible bajo el titulo: **FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.** Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001.—Partido Alianza Social.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 61 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 350 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$15,417.50 (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que los artículos 53 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una

multa de 350 días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 2 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación reproduce acepta lo asentado en la conclusión de la observación que nos ocupa cuando menciona "...NO FUE POSIBLE ABRIR UNA CUENTA A NOMBRE DEL PARTIDO..." y reproduce textualmente los argumentos que expuso al contestar el requerimiento que le hizo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización dentro del plazo de diez días concedidos en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y dentro del procedimiento de revisión de los informes anual y especiales de campañas y precampañas. En consecuencia al no aportar argumentaciones nuevas fundadas y motivadas que destruyan o modifiquen la conclusión a la observación aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 esta debe subsistir en sus términos.

Respecto al oficio de Banorte, este es insuficiente para incumplir lo ordenado en el articulo 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, pues tal dispositivo es fundamental para el control contable de los recursos del financiamiento publico para la obtención del voto, así como para su revision.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 46 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **350** días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de **\$15,417.50** (quince mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que los artículos 13 y 24 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, también son citados en la conclusión que nos ocupa y que estos disponen aplicación de multa, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente no imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 4 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"SI COMPRUEBO LA CANTIDAD DE \$ 5,000.00 MISMA QUE NO ME TOMARON EN CUENTA TODA VEZ QUE SE GASTO EN PRE — CAMPAÑA POR PARTE DEL CANDIDATO ASIMISMO DEBO DECIR QUE FUERON COMPROBADOS EN SU RESPECTIVO MOMENTO, PARA SU MEJOR COMPRENSION ME PERMITO ANEXAR COPIA SIMPLE DEL FORMATO "IC" DEL LIC. RUBEN FLORES LEAL, MISMA EN DONDE SE APRECIA LA CANTIDAD DE \$ 5,000.00 DELANTE DE LA LEYENDA DE APORTACION DE PRECANDIDATO EN ESPECIE, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA.

El partido anexa copia del formato "IC" de la campaña por el ayuntamiento de Tlaxcala."

Los argumentos anteriores no son suficientes para incumplir lo que ordena el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, que exige que todo egreso debe estar justificado con el documento fiscal idóneo y que reúne los requisitos que exige el mismo artículo, pues el formato IC no sustituye a las facturas de consumo.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$8,407.59 (ocho mil cuatrocientos siete pesos con cincuenta y nueve centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 5 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"REFERENTE ALA COMPROBACION DE LA CANTIDAD DE \$18,743.83, EN LA QUE NUESTROS COMPROBANTES ESTABAN SIN RELLENAR POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD POR LO QUE NUESTROS PROVEEDORES EL VALLE Y YO-YO PROCEDIERON A SU CANCELACION Y NOS EXTENDIERON LAS FACTURAS NO. 29992 Y 0115; ADEMAS LE HACEMOS LA ACLARACION QUE ESTAMOS COMPROBANDO DOBLE VEZ DICHA CANTIDAD CON EL AFAN DE MAXIMIZAR RECURSOS, POR LO QUE ANEXAMOS FACTURAS ORIGINALES Y POLIZAS CHEQUE

El partido anexa al oficio factura 115 de Restaurant del Valle, factura 29992 de Restaurant Yoyo, pólizas cheque numero 44 y 45."

Del análisis de esta observación se advierte que aunque no lo menciona el partido imputado se trata del mismo hecho que se sancionó en la observación 11 de actividades ordinarias, por lo que atento al principio de derecho de que no puede sancionarse dos veces por el mismo hecho, lo procedente es **no imponer sanción alguna** por cuanto a esta observación imputada al Partido Convergencia.

OBSERVACION 7 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"NO FUE POSIBLE ABRIR UNA CUENTA A NOMBRE DEL PARTIDO ESPECIFICANDO LOS MOTIVOS DEL OFICIO QUE ME PERMITO ANEXAR EN COPIA SIMPLE TODA VEZ QUE EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO SE ENCUENTRA ANEXADO EN EL PUNTO NUMERO DOS, Y ESTE ES EXPEDIDO POR GRUPO FINANCIERO BANORTE.

AUNADO A LO ANTES MENCIONADO DEBO DECIR QUE TAMBIEN SE CELEBRO UN ACUERDO EN ESTE PARTIDO CONVERGENCIA Y QUE A LA LETRA DICE: "LOS QUE SUSCRIBEN LIC. RANULFO TUXPAN VAZQUEZ Y M.V.Z. GERMAN ZEMPOALTECATL GARZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE CONVERGENCIA, EN REUNION DEL DIA 6 DE OCTUBRE SE DETERMINO QUE SE ENTREGARAN LOS RECURSOS DE INMEDIATO A TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES. YA OUE LA CAMPAÑA DE LOS AYUNTAMIENTOS HABIA INICIADO Y LOS CANDIDATOS NO CONTABAN CON NINGUN RECURSO ECONOMICO, POR LO QUE SE LE DIO INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DE FINANZAS PARA QUE EXPIDIERA LOS CHEQUES LO MAS ANTES POSIBLE A LOS CANDIDATOS, PARA QUE MANEJARAN SU RECURSOS QUE LES CORRESPONDIA A SU LIBRE ALBEDRIO PARA LA OBTENCION DEL VOTO PERO SIN INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES". FUE ENTONCES QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS CUMPLIO DICHO ACUERDO, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA. El partido anexa copia de oficio sin folio de Grupo Financiero Banorte de fecha 07/06/2005, copia de oficio sin folio expedido el día 12/05/2005."

Los argumentos anteriores no son suficientes para incumplir lo que ordena el artículo 26 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, que exige que todas las aportaciones de simpatizantes, para campañas deberán hacerse a través del partido político respectivo, nunca de manera directa y personal al candidato.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 26 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta la cantidad de \$4,405.00 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos, cero centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que el artículo 28 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una multa de 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 9 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"COMO EN SU MOMENTO INFORME A USTED QUE LOS CHEQUES NO PUDIERON SER EXPEDIDOS A NOMBRE DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEBIDO A QUE LOS PAGOS FUERON REALIZADOS EN DIFERENTES FECHAS Y LAS FACTURAS FUERON EXPEDIDAS AL FINAL Y EN UNA SOLA SE MENEJO EL TOTAL DE LOS GASTOS REALIZADOS, DEBO DECIR QUE LOS CHEQUES SALIERON A NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y ESTOS FUERON PRORRATEANDO EL PAGO A LOS PROVEEDORES Y ESTE MISMO EMITE UNA SOLA FACTURA AL FINAL, TAMBIEN DEBO DECIR QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES A ECEPCION DEL

CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA NO APERTURARON CUENTA BANCARIA CON EL RECURSO ASIGNADO PARA LA OBTENCION DEL VOTO, TODA VEZ QUE CONSIDERARON NO APERTURAR LA CUENTA YA QUE EL RECURSO ASIGNADO PARA SUS CAMPAÑAS POLITICAS NO ERA CUANTIOSO Y CONSIDERANDO EL TIEMPO DE TRAMITE ASI COMO LAS COMISIONES BANCARIAS, CONSIDERARON CONVENIENTE NO APERTURAR LA MISMA Y QUE ADEMAS LA NORMATIVIDAD LO PERMITE Y EN CONCLUSION LOS CANDIDATOS NO CONTARON CON CHEQUERA ALGUNA POR ESTA RAZON NO SE PUDO PAGAR CON CHEQUE A LOS PROVEEDORES DE SERVICIO.

*CON REFERENTE AL CANDIDATO AL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA NO SE PAGO CON CHEQUE A LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DEBIDO A QUE LA CUENTA BANCARIA ESTABA A NOMBRE DEL CANDIDATO, POR CONSECUENCIA LOS CHEQUE SALIERON A NOMBRE DEL MISMO, POR ESTA RAZON NO SE PAGO CON CHEQUE NI CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA, POR LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORMENTE SOLICITO SEA CONSIDERADO COMO JUSTIFICADO ESTE PUNTO.

ANEXANDO COPIA SIMPLE DEL OFICIO EXPEDIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. (BANORTE) SUCURSAL TLAXCALA, CON FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. El partido anexa copia de oficio sin folio de Grupo Financiero Banorte de fecha 07/06/2005."

Del análisis de esta observación se advierte que aunque no lo menciona el partido imputado se trata del mismo hecho que se sancionó en la observación 5 de actividades ordinarias, por lo que atento al principio de derecho de que no puede sancionarse dos veces por el mismo hecho, lo procedente es **no imponer sanción alguna** por cuanto a esta observación imputada al Partido Convergencia.

OBSERVACION 10 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS Y EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE EL PUNTO DIEZ DE ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO INFORMO A USTED QUE EN SU OFICIO IETCCPPPAF-147-6/2005 Y IET-PG-1586 /2005 MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO PRESENTE LA DOCUMENTACION FALTANTE DETALLADA EN EL ANEXO, EN LA CUAL LA FECHA LIMITE PARA ENTREGAR LO ANTES MENCIONADO ES EL DIA 23 DE MAYO DEL 2005, ES MI DEBER INFORMAR A USTED QUE CON OFICIO DE FECHA ANTES MENCIONADA EN HOJA MENBRETADA DEL PARTIDO ENVIE EL CONTRATO DE COMODATO SIN QUE ESTE SE HAYA CONSIDERADO POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO SOLICITO AMABLEMENTE SE ME TENGA COMO JUSTIFICADO ESTE PUNTO.

*EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO DIEZ EN DONDE SE OBSERVA QUE LA FACTURA 132 ESTA A NOMBRE DE JOSE LUIS REYES SE MENCIONA QUE NO CORRESPONDE A UN GASTO DEL PARTIDO POR ESTAR A NOMBRE DEL CANDIDATO Y NO DEL PARTIDO INFORMO A USTED QUE SI CORRESPONDE A GASTO DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE CONVERGENCIA YA QUE LA FACTURA MARCA EL DOMICILIO DEL PARTIDO, RFC DEL PARTIDO, LA DIRECCION, EL PRECIO UNITARIO, CONCEPTO Y EL TOTAL, EN LA CUAL ESTA A NOMBRE DE JOSE LUIS REYES Y TAMBIEN ESTA A NOMBRE DE CONVERGENCIA, PAR MAYOR ACLARACION SOBRE LA CITADA FACTURA ADJUNTO COPIA DE LA MISMA.

*INFORMO A USTED QUE EN EL PUNTO DIEZ EN DONDE SE ME OBSERVA QUE EL MATERIAL ES PARA EL C. ADRIAN REYES, MANIFIESTO A USTED QUE POR UN ERROR DEL CONTRIBUYENTE ANOTO EN LA FACTURA EL NOMBRE DEL CANDIDATO, DEBO DECIR QUE LOS DEMAS DATOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD PARA CONSIDERARLO COMO UN REQUISITO FISCAL SI SE CUMPLE, POR LO QUE LE SUPLICO SE CONSIDERE ESTE PUNTO COMO ACLARADO.

*EN CUANTO AL PUNTO DIEZ DE LAS FACTURAS 255, 276, 301 Y 264 EN DONDE LAS FACTURA ESPECIFICAN QUE LA EMPRESA QUE LAS EXPIDE SE DEDICA A LA DISTRIBUCION Y PRODUCCION DE HILOS Y TEJIDOS Y NO A LA IMPRESIÓN DE TRIPTICOS, ADJUNTO UNA CARTA EXPRESA POR EL PROVEEDOR Y ESPERANDO SE DE POR CONCLUIDO ESTA PUNTO.

POR LO QUE PIDO SEA CONSIDERADA LA JUSTIFICACION HECHA A ESTE INSTITUTO POLITICO Y SE CONSIDEREN LAS FACTURAS COMO GASTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO DEL EJERCICIO 2004.

El partido anexa copia de la factura 132 de Madereria Texoloc, oficio sin folio expedido el día 08/06/2005."

De lo contestado por el partido imputado se advierte que solo es procedente lo alegado por cuanto a la factura 58 en la que el proveedor anotó el nombre del candidato y que es por el monto de \$3,231.50, toda vez que en efecto la factura reúne los requisitos fiscales necesarios para acreditar la erogación.

Por cuanto a la factura 132 no es procedente la respuesta del partido imputado pues analizada la misma esta no es expedida a nombre del partido político como lo exige el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos; así también respecto a las facturas 255, 276, 301 y 264 no es procedente lo expresado por el imputado, toda vez que en todo caso el oficio que hoy presenta de fecha 8 de junio de 2005, este debió presentarse durante el plazo de 10 días concedido en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,; es decir, dentro del proceso de revisión y no en este procedimiento administrativo y de sanción, en tales condiciones se advierte que ese derecho precluyó y por lo tanto no surte derecho legal alguno del documento referido.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005. Ahora bien al tenerse por justificado la factura 58 por la cantidad de \$3,231.50, dicha cantidad debe descontarse del monto que se tuvo como no comprobado en la conclusión que nos ocupa; es decir, a \$20,373.50 debe restarse la primera cantidad para quedar como no comprobada la cantidad total de \$17,142.00 (diecisiete mil ciento cuarenta y dos pesos, cero centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,

sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 14 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"QUE LAS FACTURAS, 2098,60,602,605,613,608, 618 Y 49, DEL PUNTO CATORCE DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO, TIENEN IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE DE QUIEN LO EXPIDE, CONTIENE IMPRESO EL NUMERO DE FOLIO, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIA, VALOS UNITARIO, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, CUMPLIENDO CON EL ARTICULO 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOLO QUE ERAN FACTURAS CADUCADAS Y ESTAS SON ILEGIBLES POR LO QUE AL REVISAR DICHAS FACTURAS NO NOS PERMITEN VER CON CLARIDAD LOS DATOS Y MUCHO MENOS SE OBSERVA LA CADUCIDAD DE LAS FACTURAS OUE HAYAN VENCIDO Y MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO INCURRIMOS EN NINGUNA FALTA AL HACER ESTA COMPROBACION YA QUE ESTAS FACTURAS FUERON LAS QUE ENTREGARON LOS CANDIDATOS Y COMO CONTIENE TODOS LOS DEMAS REQUISITOS VISIBLES, LAS RECIBIMOS DE BUENA FE POR LO QUE LE PIDO SEA CONSIDERADA LA JUSTIFICACION HECHA POR ESTE INSTITUTO POLITICO Y CONSIDEREN LAS FACTURAS COMO GASTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO DEL EJERCICIO 2004, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUSGADA."

El partido político acepta haber presentado las facturas en los términos que señala la conclusión de la observación que nos ocupa., manifestando que estas son ilegibles y que no permiten ver con claridad los datos y mucho menos se observa la caducidad de las mismas.

Del análisis de los documentos se aprecia a simple vista que los datos respecto a la fecha de vigencia de las facturas si son legibles y que no obstante reunir los demás requisitos que prevé el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, se violenta lo dispuesto en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto se está ante el presupuesto previsto en el artículo 23 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$27,989.90 (veintisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos con noventa centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 23 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el

Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 17 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"REFERENTE A LAS FACTURAS 125914, 125916, 87308 Y 9263, LAS CUALES NO FUERON LLENADAS POR QUE AL MOMENTO DE HACER DICHAS COMPRAS, LOS CANDIDATOS NO CONTABAN CON LOS DATOS FISCALES DEL PARTIDO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DICHAS FACTURAS FUERON ENTREGADAS COMO COMPROBANTES DE LAS COMPRAS DE DIFERENTES ARTICULOS QUE SE ADQUIRIERON PARA PROMOVER EL VOTO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE NUESTRO PARTIDO DE CONVERGENCIA, TAL Y COMO SE DESCRIBEN LOS ARTICULOS EN LAS FACTURAS SON PAPELERIA, PINTURA Y REFACCIONES DE APARATOS ELECTRONICOS, POR LO QUE QUEDA CLARO, QUE ESTOS ARTICULOS FUERON UTILIZADOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA PROMOCION DEL VOTO, POR LO QUE LE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA."

Lo anterior, es una aceptación a la conclusión de la observación que nos ocupa, no siendo un argumento fundado el que los candidatos al momento de hacer las adquisiciones no hayan contado con los datos fiscales del partido, pues este hecho constituye una causa de culpa al Partido Convergencia y en consecuencia motivo de sanción por la misma.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 18/2005 y al tenerse en dicha conclusión como no comprobada la cantidad de \$927.50 (novecientos veintisiete pesos con cincuenta centavos), y al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 18 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"REFERENTE A LA FACTURA NUMERO 132, POLIZA PDR7B, FECHA 13/10/2004 CON UN IMPORTE DE \$ 414.00, EN LA QUE APARECE EL NOMBRE DEL C. JOSE LUIS REYES Y EL NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO DE CONVERGENCIA ENTRE PARENTESIS, ADEMAS DE LOS DATOS FISCALES DEL PARTIDO POLITICO DE CONVERGENCIA, HAGO LA CALARACION DE QUE APARECE ESTE NOMBRE POR UN ERROR DEL PERSONAL DE ESTE

NEGOCIO, MAS AUN LE MANIFIESTO QUE ESTE NOMBRE PERTENECE AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN POR EL PARTIDO POLITICO DE ONVERGENCIA, POR LO QUE NO VEO SANCION ALGUNA EN LOS ARTICULOS 44 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, 23 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACION DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES. SI BIEN ESTOS ARTICULOS HECEN MENSION DE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA SER EXPEDIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, TAMPOCO ME PROHIBE NI ME SANCIONA POR INCLUIR EL NOMBRE DEL CANDIDATO Y DEL PARTIDO POLÍTICO A LA VEZ COMO LO ES EN ESTE CASO, POR LO QUE CONSIDERO QUEDA SUBSANADA ESTA OBSERVACION, Y LE SUPLICO SE ME TENGA POR COMPROBADO ESTE PUNTO."

Del análisis de esta observación se advierte que aunque no lo menciona el partido imputado se trata de la misma factura que se sancionó en la observación 10 de actividades para la obtención del voto, por lo que atento al principio de derecho de que no puede sancionarse dos veces por el mismo hecho, lo procedente es **no imponer sanción alguna** por cuanto a esta observación imputada al Partido Convergencia.

OBSERVACION 20 ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político al contestar la imputación manifiesta lo siguiente:

"EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, TENIENDO COMO NUMERO CG 18 /2005 VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, CONTESTANDO LAS IMPUTACIONES REQUERIDAS ASI COMO TAMBIEN APORTO LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN CONSECUENCIA DIGO DEL PUNTO NUMERO VEINTE PARA LA OBTENCION DEL VOTO, NO SE DIO DE ALTA EN EL ACTIVO FIJO DEL PARTIDO EL TELEFONO CELULAR, TODA VEZ QUE EL CANDIDATO A DIPUTADO C. JUSTINIANO SANCHEZ HERNANDEZ DIO EL RECURSO DIRECTAMENTE AL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO PARA SU ADQUISICION Y EN ATENCION A QUE EL IMPORTE ES DE \$448.01 NO SE TOMO MUCHO EN CUENTA, ADEMAS QUE PARA DARSE DE ALTA EN EL ACTIVO FIJO DEL PARTIDO ERA NECESARIO TENER EL OBJETO FISICAMENTE PARA SU DESCRIBCION DE SUS CARACTERISTICS COSA QUE DICHO OBJETO NUNCA SE TUBO FISICAMENTE, ASI COMO TAMBIEN NUNCA SE PRESENTO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTE PARTIDO PARA LLEVAR ACABO LO REQUERIDO, POR LO QUE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL SEA TOMADA EN CUENTA MI ACLARACION AL MOMENTO DE SER JUZGADA"

Los anteriores argumentos no son suficientes para incumplir lo establecido en el artículo 22 Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, que ordena que los activos fijos que sean adquiridos y utilizados por los partidos políticos y los candidatos en campañas electorales deberán ser registrados contablemente y, en cuanto a los adquiridos, relacionarse en el inventario y al termino de estos deberán relacionarse para su uso ordinario por lo que debe imponerse al partido político la multa mínima prevista en dicho artículo y que es equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado y que resulta

la cantidad de \$2,202.50(dos mil doscientos dos pesos con cincuenta centavos). Lo anterior además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado

VII.- En resumen de lo considerado en el punto que antecede el Partido Convergencia debe pagar en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado multa total de \$57,265.00 (cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos, cero centavos) y descontársele de sus ministraciones de manera calendarizada durante el presente ejercicio fiscal un monto total de \$258,943.83 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos con ochenta y tres centavos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- El Partido Convergencia contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 18/2005, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Convergencia a pagar una **multa** de **\$57,265.00** (cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos, cero centavos), que debe pagar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar constancia a este Instituto, del cumplimiento de esta resolución.

TERCERO.- Se condena al Partido Convergencia a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cinco, por un monto total de **\$258,943.83** (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos con ochenta y tres centavos) que deberán ser calendarizadas en los meses restantes del presente año.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se instruye al Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda haga la retención de las ministraciones, en términos del punto tercero resolutivo que antecede.

SEXTO.- Comuníquese la presente resolución a la autoridad fiscal competente, por cuanto a las observaciones relativas a la legislación federal, para los efectos de su competencia.

SÉPTIMO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Convergencia a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha primero de julio de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala